

PROTOCOLIZACION



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
WASHINGTON D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS

NUMERO: 01/00

La suscrita, SYLVIA BERMEO, Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a petición del interesado y en cumplimiento a la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

Nombre o Razón Social: E.G.HILL CO.INC.

Nombre anterior: _____

Domicilio legal: 2700 Peacock Rd. Richmond, Indiana 47374

Fecha de Constitución: Abril 25 de 1900

Nombre del Representante Legal: Lindley S. Mann

Número de Registro: 194179-047

Fecha de Registro: Abril 25 de 1900

Actividad que realiza (Objeto Social): Todo acto y actividad legal por la cual se constituye una corporación del Estado de Indiana.

Documentos probatorios presentados: Certificado de Incorporación, Estatutos de la Compañía, documentos notariados que certifican que la compañía esta constituida y autorizada en el país de su domicilio y que posee facultades para negociar internacionalmente.

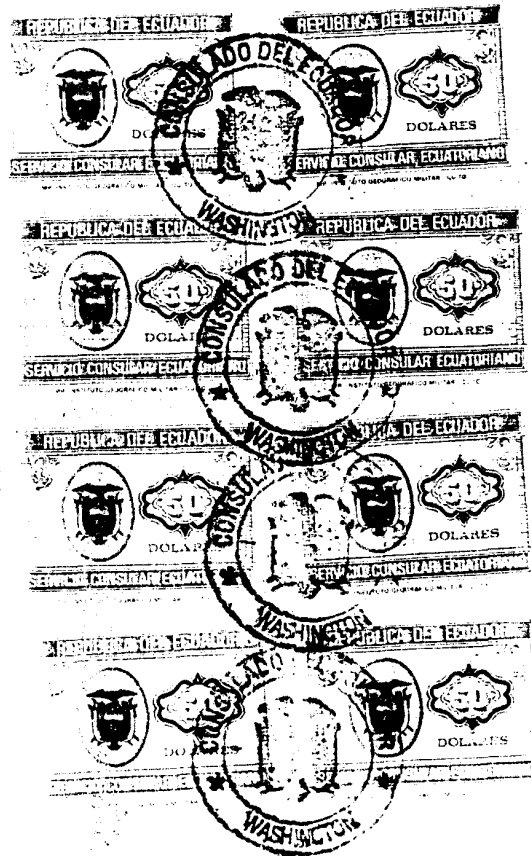
En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, la suscrita certifica, además, que la compañía E.G.HILL CO. INC., esta autorizada, de conformidad con sus estatutos, a abrir sucursales y establecer negocios en el exterior. También que la compañía en ././././

././././ referencia se encuentra a la fecha operando legalmente en este país y sus actividades están conforme con el objeto social.

Para constancia, se firma la presente Certificación en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, a los quince días del mes de febrero del año dos mil.

Arancel Consular: III-16-a
Valor: US\$ 400.00


SYLVIA BERMEO
Cónsul General



004



BANCO DEL PACIFICO

1000

100

1000

Fecha

COMPROBANTE DE NEGOCIACION DE DIVISAS

No.

1000

Nombre del Cliente: _____
Cuenta Corriente: _____
Cuenta de Ahorro: _____

TIPO DE TRANSACCION

Operacion	Valor en Moneda Extranjera	Tipo de Cambio	Valor en Moneda Nacional
Compra	1000	25000	25000000

INSTRUCCIONES DEL CLIENTE

☐ Débito a Cuenta: _____ Tipo No. _____
☐ Crédito a Cuenta: _____ Tipo No. _____
☐ Efectivo: _____ Tipo No. _____
☐ Cheque: _____

Observaciones

Tip: A = Ahorros C = Corriente D = Dolares

Autorizo a efectuar la transaccion en Divisas de acuerdo a instrucciones.

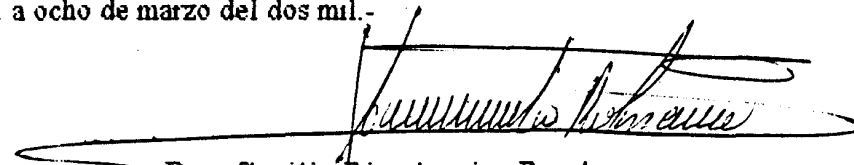
Elaborado por

Firma del Cliente

Rev. 11-74

00000000

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede es exactamente igual a su original, que fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.-
Quito, a ocho de marzo del dos mil.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Cecilia Rivadeneira Rueda', is written over a horizontal line.

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.

DEPOSITO A PLAZO No. 05-49605
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiario

E.G. HILL C.O., INC.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180	10.50	30/AGOSTO/2000
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
50.000.000,00	2.450.000,00	52.450.000,00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado mas los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o la Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entidad otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instrucciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

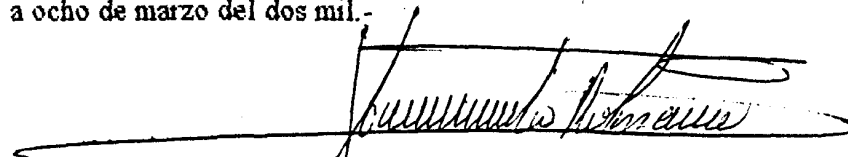
EL DEPÓSITO, INVERSIÓN O CAPTACIÓN REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERÉS.

QLTTO. 03 de Marzo de 2000

2. BANCO DEL PACIFICO S.A.

~~CONFIDENTIAL~~

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede es exactamente igual a su original, que fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.-
Quito, a ocho de marzo del dos mil.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Cecilia Rivadeneira Rueda', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

No. Cta. N.

Quito, 03/03/2008

Lugar y Fecha



CERTIFICAMOS

006

Que hemos recibido de :

E.G. HILL C.O., INC.

50.000.000.00

TOTAL

50.000.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

E.G. HILL C.O., INC.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea domiciliada, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de domiciliación ha quedado debidamente concluido.

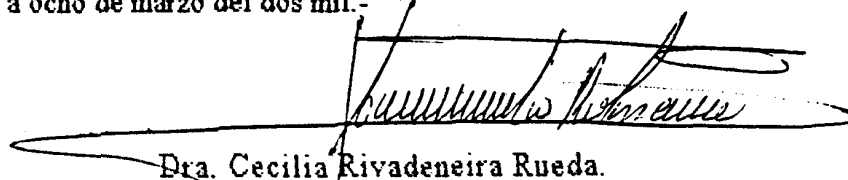
En caso de que no llegare a realizarse la domiciliación de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada
ELSA MIÑO DE CHEVEZ

Departamento de Servicios Financieros
EL JARDIN

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede es exactamente igual a su original, que fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.-
Quito, a ocho de marzo del dos mil.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Cecilia Rivadeneira Rueda', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

E.G. HILL CO., INC.
Actas de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Directores
mantenida en Peacock Rd 2700 en Richmond, Indiana
Lunes, 13 de diciembre de 1999
a las 3:00 p.m.

607



Presentes:

Miembros de la Junta (Funcionarios): Lindley Mann, Presidente, y David Runyon

Otros Funcionarios: Lee Mann, Vice-presidente, Kathleen Mann, Secretaria, y Thomas McFarland, Tesorero

Lindley Mann, Presidente, convocó la reunión a orden y pidió a Kathleen Mann, Secretaria, que verifique quórum. Kathleen Mann, Secretaria, manifestó que ambos Directores, representando el 100% de la asistencia, se encontraban presentes.

Lindley Mann, quien preside la sesión, explicó entonces que el propósito de esta sesión extraordinaria era la de autorizar formalmente y aprobar la creación de una sucursal extranjera de la Compañía en el Ecuador, y proporcionar copias de todos los documentos Corporativos necesarios para tal gestión. Lindley Mann, Presidente, preguntó si había cualquier tipo de objeción para esta sesión extraordinaria; Lindley Mann entonces reconoció que no habiendo objeciones, hacía una moción en el sentido de aprobar tal resolución; dicha moción fue secundada por David Runyon, y aprobada por la Junta de Directores, la misma que será recogida en el siguiente formato:

RESOLUCIÓN APROBADA POR LOS DIRECTORES DE E.G. HILL CO., INC., UNA COMPAÑÍA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CORPORATIVA GENERAL DE INDIANA, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

De conformidad con el ARTICULO III, Sección 6 de los Estatutos de E.G. HILL CO., INC., se llevó a cabo una sesión extraordinaria de la Junta de Directores en Richmond, Indiana el día 13 de diciembre de 1999. Habiéndose constatado quórum de conformidad con el ARTICULO III, Sección 7 de los Estatutos de E.G. HILL Co., INC., los Directores al adoptar las siguientes decisiones:

RESUELVEN:

- (a) *Crear una sucursal de E.G. HILL CO., INC. en la República del Ecuador, con su domicilio en Quito, con un capital de cincuenta millones de Sucres (\$2.845,00 dólares de los Estados Unidos, basándose en las actuales tasas de cambio comerciales cuya lista consta en el The Wall Street Journal), bajo el nombre de E.G. HILL CO., INC:*
- (b) *Asignar la suma en dólares de los Estados Unidos (actualmente \$2.845,00) equivalentes a cincuenta millones de Sucres como capital de la sucursal.*

- (c) *Nombrar a Dean Rule como el Representante Legal y Abogado de Hecho de la sucursal Ecuatoriana de E.G. HILL CO., INC. dando cumplimiento a los Artículos 6 y 12 de la Ley de Compañías del Ecuador.*
- (d) *Ratificar y confirmar que la Junta de Directores confieren a Dean Rule tales poderes y autoridad según lo necesario para actuar como el Representante Legal y Abogado de Hecho de la Sucursal de E.G. HILL CO., INC. en Ecuador;*

0028316-4

008



ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

(Consta el escudo de armas de los Estados Unidos)

DEPARTAMENTO DE ESTADO

A todos quienes pueda interesar:

Certifico que el documento anexo al presente ha sido extendido bajo el Sello del Estado de Indiana, al mismo que debe otorgársele total fe y credibilidad.

En testimonio de lo cual, yo, Madeleine K. Albright, Secretaria de Estado, he instruido que se coloque el sello del Departamento de Estado y que se suscriba mi nombre por parte del Asistente de Autenticaciones de dicho departamento en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, este día seis de febrero, 2000.

firmado / Madeleine K. Albright
Secretaria de Estado

Por: *firmado / Patrick ilegible*
Asistente de Autenticación
Departamento de Estado

CONSTA EL SELLO DEL DEPARTAMENTO
DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA, EN RELIEVE.

junto con una leyenda que dice:

Emitido de conformidad con CapXIV, Estado de
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651*; 5 USC
301; 28 USE 1733 et. seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Regulaciones
Federales de Procedimiento Civil.

Este certificado carecerá de validez si es algún documento ha sido retirado o ha sido alterado de alguna manera.

**En cuanto al contenido del documento anexo, el Departamento no asume responsabilidad alguna.*

(En el reverso)

Consta un sello en Español que dice, textualmente:

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa Patrick O. Hatchett, Oficial del Departamento de Estado en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 102-2000
Partida Arancelaria: II-13-01
Valor de la actuación: US\$30.00
Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Firmado / Sylvia Bermeo Z
Sylvia Bermeo
Cónsul General

Se han colocado dos timbres valorados
y el sello del Consulado del Ecuador
en Washington.

-7-
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 003
CERTIFICADO OFICIAL
ESTADO DE INDIANA



Yo, Sue Anne Gilroy, Secretaria del Estado de Indiana, CERTIFICO: Que de acuerdo con los registros que se mantienen en archivos en mi oficina, Connie S. Murray fue debidamente elegida o designada al cargo de Notaria Pública en y para el Condado de Wayne y que el plazo de tal cargo incluía la fecha de Diciembre 13, 1999; que debe otorgarse fe y crédito a todos los actos oficiales de dicha funcionaria en todas las Cortes de Justicia y en cualquier otro lugar. En testimonio de lo cual, he firmado de mi puño y letra y he colocado el Gran Sello del Estado de Indiana, en Indianapolis, este Vigésimo día de enero del 2000.

firmado / Sue Anne Gilroy
Secretaria de Estado

CONSTA UN SELLO DORADO, EN RELIEVE
QUE DICE:

SELLO DEL ESTADO DE INDIANA, 1816

por: *firmado / Mary Reeve*
Asistente

RESUELVEN ADEMÁS, que todos los actos de los funcionarios, directores y agentes de la Corporación adoptados en lo posterior para llevar adelante las gestiones contempladas en la anterior resolución, y la anterior resolución, quedan ratificadas y aprobadas en esta sesión;

RESUELVEN ADEMÁS, que estas actas podrán ser transmitidas por facsímil y llevarse a ejecución en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales al ser llevadas a ejecución y entregadas de esta manera por uno de los Directores, deberá constituir un original, siendo que todos tales ejemplares juntos constituyen uno solo e idéntico instrumento.

firmado / ilegible
Lindley Mann, Director, Presidente de
E.G. HILL CO., INC. y quien preside la sesión

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la anterior firma ha sido llevada a ejecución el día 13 de diciembre de 1999.

firmado / Thomas McFarland
Thomas McFarland, Tesorero de E.G. HILL CO., INC.

Suscrito y juramentado en mi presencia este día 13 de diciembre de 1999.

firmado / Connie S. Murray
Notaria Pública

CONSTA UN SELLO EN RELIEVE QUE DICE:
CONNIE S. MURRAY
NOTARIA PUBLICA
ESTADO DE INDIANA

CONNIE MURRAY
NOTARIA PUBLICA ESTADO DE INDIANA
CONDADO DE WAYNE
MI COMISIÓN EXPIRA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2000



E. G. HILL CO., INC.
Minutes of the Special Meeting of the Board of Directors
Held at 2700 Peacock Rd., Richmond, Indiana
Monday, December 13, 1999
at 3:00 P.M.

In attendance:

Board Members (Officers): Lindley Mann, Chairman (President), and David Runyon

Other Officers: Lee Mann, Vice President, Kathleen Mann, Secretary, and Thomas McFarland, Treasurer

Lindley Mann, Chairman, called the meeting to order and asked Kathleen Mann, Secretary, if a quorum was present. Kathleen Mann, Secretary, stated that both Directors, representing 100% attendance, were present.

Lindley Mann, Chairman, then explained that the purpose of this special meeting was to pass a resolution to authorize and approve the establishment of a foreign branch of the Company in Ecuador, and to provide copies of all necessary Corporate documents required for this action. Lindley Mann, Chairman, asked if there were any objections to this special meeting; Lindley Mann then acknowledged that there were no objections put forth, and made a motion for, and the approval of, such resolution; it was seconded by David Runyon, and was approved by the Board of Directors to be stated in the following format:

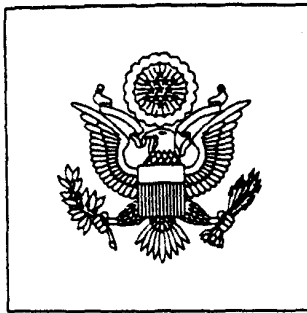
RESOLUTION PASSED BY THE DIRECTORS OF E. G. HILL CO., INC., A COMPANY EXISTING PURSUANT TO THE INDIANA GENERAL CORPORATION ACT, IN THE UNITED STATES OF AMERICA.

Pursuant to ARTICLE III, Section 6 of the By-Laws of E. G. HILL CO., INC., a special meeting of the Board of Directors was held in Richmond, Indiana on the 13th day of December, 1999. A quorum being present pursuant to ARTICLE III, Section 7 of the By-Laws of E. G. HILL CO., INC., the Directors hereby adopted the following resolutions:

RESOLVED:

- (a) *To establish a branch of E. G. HILL CO., INC. in the Republic of Ecuador, with its domicile in Quito, with a capital of fifty million sucres (\$2,845.00 in U.S. dollars, based upon current currency trading exchange rates listed in The Wall Street Journal), and with the name E. G. HILL CO., INC.*
- (b) *To assign a sum in U.S. dollars (currently \$2,845.00) equivalent to fifty million sucres for the capital of the branch.*
- (c) *To appoint Dean Rule as the Legal Representative and Attorney-in-Fact of the Ecuadorian branch of E. G. HILL CO., INC. in compliance with Articles 6 and 12 of the Companies Law of Ecuador.*
- (d) *To ratify and confirm that the Board of Directors confer upon Dean Rule such powers and authority as required to act as Legal Representative and Attorney-in-Fact for the branch of E. G. HILL CO., INC. in Ecuador;*

United States⁰⁰⁰⁸³¹⁶⁻⁴ of America



DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greetings:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the State(s) of Indiana, and that such Seal(s) is/are entitled to full faith and credit.*

In testimony whereof, I, Madeleine K. Albright, Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Assistant Authentication Officer, of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this sixth day of February, 2000.

Madeleine K. Albright
Secretary of State
By Patricia A. Hunsell
Assistant Authentication Officer,
Department of State

Issued pursuant to CHXIV, State of
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651a; 5 USC
301; 28 USE 1733 et. seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Federal Rules of
Civil Procedure.

*For the contents of the annexed document, the Department assumes no
responsibility.
This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever

011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usó

Caluch O. Calphetti Oficial
al Departamento de Estado

de todas sus actuaciones.

Autenticación No. *102-2000*

Autenticación No. *4-12-2*

Fecha de la autenticación: *25 de 30^{as}*
Washington, D.C. *Febrero 10 de 2000*

Sylvia Bermeo
Sylvia Bermeo
CONSUL GENERAL



UNITED STATES OF AMERICA
CERTIFICATE OF OFFICE
STATE OF INDIANA

I, Sue Anne Gilroy, Secretary of State of Indiana, DO HEREBY CERTIFY: That,
according to records on file in my office, Connie S. Murray was duly elected
or appointed to the office of Notary Public in and for Wayne County
and that the term of said office included the date of December 13, 1999: that to all his/her official acts as said official,



cial, full faith and credit ought to be given in all Courts of
Justice and elsewhere. In testimony whereof, I have here unto
set my hand and affixed the Great Seal of the State of Indiana,
at Indianapolis, this Twentieth day of
January, 2000

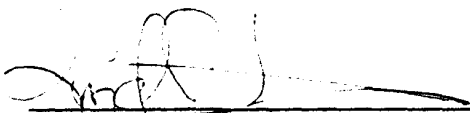
Sue Anne Gilroy
Secretary of State

by: Mary Weaver
Deputy

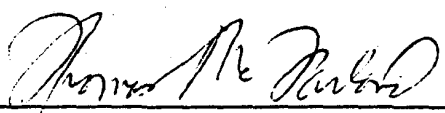


RESOLVED FURTHER, that all acts of the officers, directors and agents of the Corporation heretofore taken in furtherance of the actions contemplated by the foregoing resolution, and the forgoing resolution, are hereby ratified and approved;

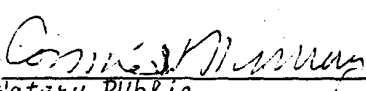
RESOLVED FURTHER, that these minutes may be transmitted by facsimile and executed in any number of counterparts each of which, when so executed and delivered by a Director, shall constitute an original, but all such counterparts together constituting one and the same instrument.


Lindley Mann, Director, Chairman and President of
E. G. HILL CO., INC.

IN WITNESS WHEREOF, the foregoing signature has been executed as of the 13th day of December, 1999.


Thomas McFarland, Treasurer of E. G. HILL CO., INC.

Subscribed and sworn to before me this 13th day of December, 1999.


Notary Public

CONNIE S MURRAY
NOTARY PUBLIC STATE OF INDIANA
WAYNE COUNTY
MY COMMISSION EXP. SEPT 13, 2000

Anexo B

ESTATUTOS ENMENDADOS Y RE-ENUNCIADOS DE E.G. HILL CO., INC.

ARTICULO I

Capital Social

Sección 1. Reconocimiento de Accionistas. E.G. Hill Co., Inc. (la "Corporación") hace uso de sus derechos al reconocer a una persona registrada en sus libros como propietaria de acciones de la Corporación, con derecho exclusivo a percibir dividendos y a votar por esas acciones, sin perjuicio del reclamo, o intereses que otras personas puedan tener sobre tales acciones.

Sección 2. Transferencia de Acciones. Las acciones son transferible únicamente en los libros de la Corporación, sujetándose a cualquier restricción que sobre transferencias impongan los Artículos de Incorporación, estos Estatutos, o un acuerdo llegado entre los accionistas y la Corporación. Las acciones podrán transferirse así contra presentación del certificado que represente as acciones, endosado por la persona o personas apropiadas, y acompañados por (a) una seguridad razonable de que tales endosos son genuinos y vigentes, y (b) medie una solicitud de registro de tal transferencia. Las transferencias d acciones se ven de otra manera sujetas a las estipulaciones de las Leyes Corporativas Comerciales de Indiana (el "Acta") y el Artículo 8 del Código Comercial Uniforme de Indiana.

Sección 3. Certificados. Cada accionista tiene derecho a un certificado firmado (ya sea manualmente o mediante facsímil) por el Presidente o Vice-Presidente y la Secretaría o Secretario Asistente, haciendo constar (a) el nombre de la Corporación y el hecho de que ha sido organizada bajo las leyes d Indiana, (b) el nombre de la persona a quien le ha sido emitido, y (c) el número y tipo de acciones representadas.

Sección 4. Certificados Perdidos o Destruídos. Se podrá emitir un nuevo certificado para reemplazar al certificado perdido o destruido. A no ser que la Junta de Directores exima del requisito, el accionista cuyo nombre conste en el certificado que se ha emitido deberá presentar una declaración juramentada del hecho de que su certificado ha sido perdido o destruido, y deberá publicar dicha pérdida o destrucción de la manera como lo solicite la Junta de Directores, y deberá entregar a la Corporación una fiducia de indemnización por el monto y la forma que lo prescriba la Junta de Directores.

Sección 5. Venta de Acciones a Empleados. La Junta de Directores podrá proporcionar y llevar adelante planes para la oferta o venta, o la concesión de opciones, a Empleados de la Corporación o a un fideicomisario en su representación durante el período de su empleo u otro período de conformidad con los términos y condiciones que establezca la Junta de Directores.



ARTICULO II

Asamblea de Accionistas

Sección 1. Asambleas Anuales. Las asambleas anuales de accionistas deberán llevarse a cabo dentro de los siguientes seis meses posteriores al último día del año contable de la Corporación, o en tal otra fecha como pueda decidir la Junta de Directores.

Sección 2. Asambleas Extraordinarias. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas por el Presidente o por la Junta de Directores. Las asambleas extraordinarias de accionistas deberán convocarse cuando se haya entregado al Secretario de la Corporación una o más pedidos escritos para que se lleve a cabo una asamblea extraordinaria de accionistas, describiendo para ello los propósitos de tal reunión, debidamente firmada y fechada por quienes posean por lo menos el 25% de todos los votos posibles sobre cualquier tema propuesto y que desee ponerse a consideración durante tal asamblea.

Sección 3. Convocatorias. La Corporación deberá entregar personalmente o enviar por correo una notificación escrita en la que se indique la fecha, hora y lugar de cualquier asamblea de accionistas y, en el caso de una asamblea extraordinaria de accionistas, o cuando de otra manera lo precisen las leyes, una descripción de los fines para los cuales se convoca a reunión. Dicha notificación deberá enviarse a cada accionista cuyo derecho a voto conste registrado, a la dirección que conste en los registros de la Corporación, por lo menos 10, pero no más de 60 días antes de la fecha de reunión.

Sección 4. Exoneración de Convocatoria. Un accionista podrá exonerar del requisito de que se le convoque a cualquier reunión, antes o después de la fecha y hora de la reunión que conste en la convocatoria, entregando a la Corporación una exoneración debidamente firmada, la misma que será incluida en actas. La asistencia de cualquier accionista a cualquier reunión, ya sea en persona o mediante poder (a) exime objeción de falta de notificación o convocatoria defectuosa a la reunión, a no ser que el accionista al inicio de la reunión objete a que se lleve a cabo la reunión o de curso a los asuntos a tratarse en la reunión, y (b) exime objeción a la consideración de un asunto en particular durante el curso de la reunión que no quepa dentro de los propósitos descritos en la convocatoria, a no ser que el accionista objete a la consideración del asunto al momento de ser presentado.

Sección 5. Fecha de Registro. La Junta de Directores podrá fijar una fecha de registro, que podrá constituir una fecha futura, para fines de determinar cuáles son los accionistas con derecho a ser notificados de una reunión de accionistas, para solicitar una reunión extraordinaria, con derecho a voto, o para optar por cualquier otro curso de acción. Una fecha de registro no podrá exceder de 70 días antes de la reunión o gestión que precise una determinación por parte de los accionistas. Si la Junta de Directores no fija una fecha de registro, tal fecha de registro deberá corresponder al décimo día antes de la fecha de la asamblea o de cualquier otra acción.

Sección 6. Voto por Poder. Un accionista podrá nombrar a un representante para que vote por poder, o para actúe en nombre y representación del accionista, de conformidad con el nombramiento escrito que conste en el formulario correspondiente, debidamente firmado por el accionista o por el abogado de hecho debidamente autorizado por el accionista. El nombramiento de un apoderado se hace efectivo cuando ha sido recibido por el Secretario u otro funcionario o agente de la Corporación que está autorizado para tabular votos. El apoderado general de una fiducia surte el mismo efecto que el apoderado general de cualquier otro accionista. El nombramiento de un apoderado es válido durante 11 meses, a no ser que expresamente se mencione de otra manera en el formulario de nombramiento.

Sección 7. Listas de Votantes. Luego de que se haya fijado una fecha de registro para una asamblea de accionistas, el Secretario deberá preparar una lista, por orden alfabético, de todos los accionistas con derecho a ser notificados de una asamblea, en la que conste la dirección y número de acciones mantenidas por cada accionista. La lista deberá mantenerse en archivos en la oficina principal de la Corporación o en un lugar identificado en la convocatoria a asamblea en la ciudad donde se deberá llevar a cabo la reunión. La lista deberá ponerse a disposición de los accionistas, para su inspección y copia por parte de cualquier accionista con derecho a voto en una asamblea, o por parte del agente o abogado de un accionista que esté autorizado para ello, por escrito, en cualquier momento durante horas laborables, a partir de 5 días laborables anteriores a la fecha de la asamblea hasta la asamblea. La lista también deberá ponerse a disposición de cualquier accionista, o del agente de accionistas o abogado que posea autorización por escrito, en la reunión y para cualquier dilación de la misma. El incumplimiento de la preparación de una lista de votantes o su disponibilidad con respecto a cualquier asamblea de accionistas no afectará la validez de cualquier decisión que se tome durante tal asamblea.

Sección 8. Quórum; Aprobación. En cualquier asamblea de accionistas, una mayoría de votos presentes para pronunciarse sobre la materia de la asamblea constituye quórum. Si existe quórum, entonces se toma la votación, y el asunto queda decidido si el número de votos a favor de la decisión excede a los votos en contra, a no ser que bajo las leyes, o los Artículos de Incorporación o estos Estatutos se precise contar de un mayor número de votos.

Sección 9. Acción por Consentimiento. Cualquier acción requerida o que pueda ser adoptada en una asamblea de accionistas podrá ser decidida sin que exista una asamblea, si es que la acción ha sido adoptada por todos los accionistas con derecho a voto sobre el asunto. Tal acción deberá mostrar evidencia a través de uno o más consentimientos escritos que describan la decisión adoptada, que esté firmada por todos los accionistas con derecho a voto sobre el tema, y entregada a la Corporación para inclusión en actas. A no ser que sea determinado en otro sentido de conformidad con la Sección 5 de este Artículo II, la fecha de registro para determinar quiénes son los accionistas que tienen derecho a pronunciarse sin necesidad de que medie una asamblea, corresponde a la fecha en que el primer accionista firma el consentimiento a tal acción.

Sección 10. Presencia. Cualquiera o todos los accionistas podrán participar en cualquier asamblea anual o extraordinaria mediante cualquier medio

de comunicación, o a través del uso de cualquier medio de comunicación mediante la cual todos los accionistas que participan puedan darse simultáneamente unos a otros durante la reunión. Un accionista que participe en esta modalidad será considerado como presente en persona durante esa reunión.



Sección 11. Lugar de las Reuniones. Las reuniones de accionistas de la Corporación deberán llevarse a cabo en tal lugar, ya sea dentro o fuera del Estado de Indiana, que pudiera ser especificado por la Junta de Directores.

ARTICULO III

Junta de Directores

Sección 1. Atribuciones y Deberes. Todos los poderes corporativos podrán llevarse a ejercicio por parte de o bajo la autoridad de la Junta de Directores; y toda transacción y asunto de la Corporación será manejada bajo la dirección de la Junta de Directores, a no ser que se estipule en otro sentido en los Artículos de Incorporación. La Junta d Directores queda expresamente autorizada por medio de este documento a tomar cualquier acción que sea necesaria para establecer una subsidiaria o sucursal extranjera de la Corporación fuera del Estado de Indiana.

Sección 2. Número y Plazos para Cargos; Calificaciones. La Corporación deberá tener por lo menos dos (2) y no más de diez (10) directores. Los Directores se eligen en cada asamblea anual de accionistas y desempeñan sus funciones durante un plazo que vence a la siguiente asamblea anual de accionistas. Un director que ha sido removido d conformidad con la Sección 3 de este Artículo III cesará en sus funciones inmediatamente después de haber sido removido; por lo contrario, un director cuyo término haya expirado continuará en funciones hasta que un sucesor haya sido elegido y califique, o hasta que se produzca una disminución en el número de directores. Una persona no deberá necesariamente ser un accionista ni un residente de Indiana para calificar como director.

Sección 3. Remoción. Cualquier director puede ser removido de su cargo, con o sin causa, mediante la votación de accionistas, por medio de la mayoría de votos que les permite elegir directores.

Sección 4. Vacantes. Si se produce una vacante en la Junta de Directores, incluyendo una vacante resultante del incremento en el número de directores, la Junta d Directores podrá llenar la vacante. Si el resto de directores que permanecen en funciones constituyen menos del quórum para la Junta, los restantes directores que permanecen en funciones podrán llenar la vacante mediante voto afirmativo de la mayoría de tales directores. Cualquier director que haya sido elegido para llenar una vacante permanecerá en funciones hasta que se lleve a cabo la siguiente asamblea anual de accionistas y hasta que un sucesor que califique sea elegido.

Sección 5. Sesiones Anuales. A no ser que se convenga en otro sentido por parte de la Junta d Directores, la asamblea anual de la Junta de Directores deberá llevarse a cabo inmediatamente después de la asamblea anual

de accionistas, en el lugar donde se llevara a cabo la asamblea de accionistas, con el fin de elegir funcionarios y considerar cualquier otro asunto que haya sido traído a su atención antes de la reunión. No es necesario hacer una convocatoria para una reunión anual.

Sección 6. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. La convocatoria no es necesaria para ninguna sesión ordinaria. Se podrán llevar a cabo sesiones Extraordinarias de la Junta d Directores al ser ésta convocada por el Presidente o por cualquier director, siempre y cuando se la haya convocado ya sea verbalmente, o por escrito con 24 horas de anticipación, especificando la fecha, hora y lugar de la sesión. Podrá eximirse de notificación a sesión extraordinaria por escrito antes o después de la hora de tal sesión. La exoneración deberá ser firmada por el director con derecho a notificación y archivarse con las actas de la sesión. La asistencia o participación en una sesión exime de cualquier notificación requerida para la sesión, a no ser que al inicio de la misma (o prontamente luego de la llegada del director) dicho director objete a que se lleve a cabo la sesión o se de trámite al asunto de la sesión y posteriormente no vote en pro o consienta con la acción tomada en la sesión.

Sección 7. Quórum. El quórum para el trámite de asuntos en cualquier sesión de la Junta de Directores consiste de una mayoría del número de directores especificados en la Sección 2 de este Artículo III. Si existe quórum al momento de tomar la votación, la acción sobre cualquier asunto queda aprobada si la acción recibe el voto afirmativo de una mayoría de los directores presentes.

Sección 8. Acción por Consentimiento. Cualquier acción requerida o permisible en cualquier sesión de la Junta de Directores podrá adoptarse sin que medie una sesión si es que la acción es adoptada por todos los directores que se encuentren en funciones en ese momento. La acción debe ser evidenciada por uno o más consentimientos escritos que describan la acción tomada, debidamente firmada por cada director, e incluida en actas. La acción adoptada por la Junta de Directores por consentimiento es válida cuando el último director haya firmado el consentimiento, a no ser que el consentimiento especifique una fecha de vigencia previa o posterior.

Sección 9. Comités. La Junta de Directores podrá crear uno o más comités y nombrar miembros de la Junta de Directores para que sirvan en ellos. Cada comité podrá tener uno o más miembros que sirvan a satisfacción de la Junta de Directores. La creación de un comité y nombramientos de sus miembros deberá ser aprobada por la mayor de (i) una mayoría de todos los directores en funciones al momento en que se adopta tal acción, o (ii) el número de directores requeridos bajo la Sección 7 de este Artículo II en sentido de adoptar la acción. Todas las reglas aplicables a la acción por parte de la Junta de Directores aplica a los comités y sus miembros. La Junta d Directores podrá especificar la autoridad que tal comité podrá ejercitar; sin embargo, un comité no podrá (a) autorizar distribuciones, excepción hecha cuando un comité pueda autorizar o aprobar una readquisición o recompra de acciones si es que se la hace de acuerdo con una fórmula o método prescrito por la Junta de Directores, (b) aprobar o proponer a los accionistas una moción que deberá ser aprobada por los accionistas, (c) llenar vacantes en la Junta de Directores o en cualquiera de sus comités, (d) enmendar los Artículos de Incorporación, (e) adoptar, enmendar

o revocar estos Estatutos, (f) aprobar un plan de fusión que no precise de aprobación de los accionistas, o (g) autorizar o aprobar la emisión o venta o un contrato para la venta de acciones, o determinar la designación y derechos relativos, preferencias y limitaciones de una clase o serie de acciones, excepción hecha de cuando la Junta de Directores autorice a un comité a actuar de esta manera dentro de los límites prescritos por la Junta de Directores.

Sección 10. Asesores de la Junta. La Junta de Directores está autorizada a nombrar y fijar la cantidad y manera de pago de la compensación de uno o más Asesores de la Junta para fines de asesorar a la Junta en temas para los cuales tales Asesores de la Junta cuentan con competencia profesional o pericia.

Sección 11. Presencia. La Junta de Directores podrá permitir que todos o cualquiera de los directores participen en cualquier sesión anual, ordinaria o extraordinaria mediante cualquier medio de comunicación a través de la cual todos los directores que participan puedan escucharse unos a otros simultáneamente durante tal sesión. Un director que participe de esta manera será considerado como presente, en persona, en esa sesión.

Sección 12. Remuneración. Cada director deberá percibir tal remuneración por sus servicios como director como lo fije la Junta de Directores.

ARTICULO IV

Funcionarios

Sección 1. Funcionarios. La Corporación podrá tener un Director Ejecutivo, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tales funcionarios asistentes como la Junta de Directores o el Director Ejecutivo lo designe. La misma persona podrá desempeñar, de manera simultánea uno o más cargos.

Sección 2. Periodos de vigencia en el Cargo. Los funcionarios se eligen en cada asamblea anual de la Junta de Directores y desempeñan funciones por un plazo que vence a la siguiente asamblea anual de la Junta de Directores. Un funcionario que haya sido removido de conformidad con la Sección 4 de este Artículo IV cesa en sus funciones inmediatamente después de su remoción; por el contrario, un funcionario cuyo período de funciones ha vencido continúa desempeñando funciones hasta que se elija un sucesor que califique.

Sección 3. Vacantes. Si se produce una vacante entre los funcionarios, la Junta de Directores podrá llenar la vacante. Cualquier funcionario que sea elegido para llenar una vacante se mantiene en funciones hasta la siguiente asamblea anual de la Junta de Directores y hasta que se elija un sucesor que califique.

Sección 4. Remoción. Cualquier funcionario puede ser removido por la Junta de Directores en cualquier momento, con o sin causa.

Sección 5. Remuneración. Cada funcionario deberá percibir la compensación por servicios en su cargo que sea fijada por la Junta de Directores.

Sección 6. Del Director Ejecutivo y Presidente. El Director Ejecutivo de la Corporación deberá servir de Presidente de la Junta de Directores y presidirá todas las asambleas de accionistas y directores, y podrá asimismo nombrar un apoderado para que lo reemplace en su ausencia. El Director Ejecutivo deberá revisar el manejo y supervisión de la Corporación y asesorar al Presidente concordantemente.

Sección 7. Del Presidente. El Presidente es responsable del manejo y supervisión de los asuntos y personal de la Corporación, sujetándose al control general de la Junta de Directores y Director Ejecutivo. El Presidente, o apoderados nombrados por el Presidente, podrán votar las acciones de otras corporaciones pertenecientes a la Corporación. El Presidente tiene autoridad para llevar a ejecución, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, poderes legales que nombren a otras corporaciones, asociaciones o personas como agentes de la Corporación, sujetándose a la ley, a los Artículos de Incorporación y a estos Estatutos. Al Presidente le asisten tales otras atribuciones y deberes como la Junta de Directores y el Director Ejecutivo decidan prescribir de tiempo en tiempo.

Sección 8. Del Vice-Presidente. Al Vice-Presidente le asisten todos los poderes de, y desempeña todos los deberes que le incumben al Presidente durante la ausencia o incapacidad del Presidente. El Vice-Presidente tendrá tales poderes y deberes como la Junta de Directores pueda prescribir de tiempo en tiempo.

Sección 9. Del Secretario. El Secretario es responsable por (a) asistir a todas las asambleas de accionistas y la Junta de Directores, (b) preparar actas fidedignas y exhaustivas de los procedimientos seguidos en todas las asambleas de accionistas, de la Junta de Directores, y de todos los comités de la Junta de directores, (c) mantenimiento y protección de libros (excepción hecha de aquellos que competen a la contabilidad) y registros de la Corporación, y (d) autenticación de los registros de la Corporación. De precisarse, el Secretario atestiguará la ejecución de escrituras públicas, contratos de arrendamiento, convenios, poderes legales, certificados que representen acciones de la Corporación, y cualquier otro documento oficial de la Corporación. El Secretario entregará todas las notificaciones que por ley, por instrucción de la Junta de Directores o estos Estatutos deba entregar la Corporación. En su ausencia, el Secretario podrá delegar cada uno de los deberes antes enumerados al Tesorero o a un Secretario Asistente. El Secretario deberá cumplir con tales otros deberes como la Junta de Directores pueda prescribir de tiempo en tiempo.

Sección 10. Del Tesorero. El Tesorero es responsable de (a) mantener correcta y exhaustivamente los libros de contabilidad que muestren exactamente en todo momento cuál es la condición financiera de la Corporación, (b) proteger todos los fondos, notas, fianzas y demás valores que de tiempo en tiempo puedan pertenecer a la Corporación, y (c) depositar todos los fondos de la Corporación en tales depositarios como la Junta de Directores lo designe. El Tesorero deberá proporcionar en las sesiones de la Junta de Directores, o cuando se precise en otro momento, un estado financiero de la Corporación. El

Tesorero deberá desempeñar tales otras funciones como la junta de Directores lo prescriba de tiempo en tiempo.

Sección 11. De los Funcionarios Asistentes. La Junta de Directores o el Presidente podrá, de tiempo en tiempo, designar y elegir funcionarios asistentes, quienes tendrán las atribuciones y deberes que tengan aquellas personas a quienes se les ha elegido para asistir y recibir delegaciones en su lugar, así como otras atribuciones y deberes como la Junta de Directores o el Presidente pueda prescribir de tiempo en tiempo.

ARTICULO V

Varios

Sección 1. Registros. La Corporación deberá mantener, a manera de registros permanentes, todas las actas de todas las reuniones y un registro de todas las resoluciones adoptadas por los accionistas sin que medie una asamblea de accionistas, de la Junta de Directores y de todos los comités de la Junta de Directores durante los últimos 3 años. La Corporación o su agente deberán mantener un registro de accionistas en una forma que permita preparar la lista de nombres y direcciones de todos los accionistas, por orden alfabética, que muestre el número y tipo de acciones mantenidas por cada uno de ellos. La Corporación deberá mantener sus registros en forma escrita o de tal forma que pueda convertirse en forma escrita dentro de un tiempo razonable. La Corporación deberá mantener copia de los siguientes registros en su oficina principal: (a) los Artículos de Incorporación que se encuentren en vigencia en ese momento, (b) los Estatutos que se encuentren en vigencia en ese momento, (c) todas las comunicaciones escritas que hayan sido enviadas a los accionistas en general durante los últimos 3 años, incluyendo estados financieros anuales proporcionados a pedido de los accionistas, (d) una lista de los nombres y direcciones comerciales de los actuales directores y funcionarios, y (e) el último informe anual presentado ante la Secretaría de Estado del Estado de Indiana.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

(Consta el escudo de armas de los Estados Unidos)

DEPARTAMENTO DE ESTADO

A todos quienes pueda interesar:

Certifico que el documento anexo al presente ha sido extendido bajo el Sello del Estado de Indiana, al mismo que debe otorgársele total fe y credibilidad.

En testimonio de lo cual, yo, Madeleine K. Albright, Secretaria de Estado, he instruido que se coloque el sello del Departamento de Estado y que se suscriba mi nombre por parte del Asistente de Autenticaciones de dicho departamento en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, este día seis de febrero, 2000.

firmado / Madeleine K. Albright
Secretaria de Estado

Por: *firmado / Patrick ilegible*
Asistente de Autenticación
Departamento de Estado

CONSTA EL SELLO DEL DEPARTAMENTO
DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA, EN RELIEVE.

junto con una leyenda que dice:

Emitido de conformidad con Cap XIV, Estado de
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651*; 5 USC
301; 28 USE 1733 et.seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Regulaciones
Federales de Procedimiento Civil.

Este certificado carecerá de validez si es algún documento ha sido retirado o ha sido alterado de alguna manera.

**En cuanto al contenido del documento anexo, el Departamento no asume responsabilidad alguna.*

017

(En el reverso)

Consta un sello en Español que dice, textualmente:

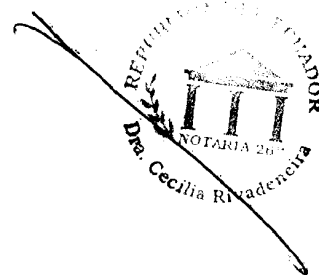
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa Patrick O. Hatchett, Oficial del Departamento de Estado en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 105-2000
Partida Arancelaria: II-13-01
Valor de la actuación: US\$30.00
Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Firmado / Sylvia Bermeo Z
Sylvia Bermeo
Cónsul General

Se han colocado dos timbres valorados
y el sello del Consulado del Ecuador
en Washington.



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
CERTIFICADO OFICIAL
ESTADO DE INDIANA

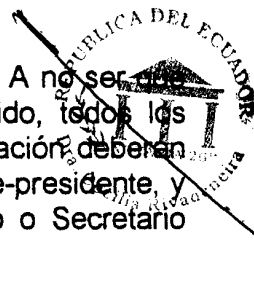
Yo, Sue Anne Gilroy, Secretaria del Estado de Indiana, CERTIFICO: Que de acuerdo con los registros que se mantienen en archivos en mi oficina, Connie S. Murray fue debidamente elegida o designada al cargo de Notaria Pública en y para el Condado de Wayne y que el plazo de tal cargo incluía la fecha de Diciembre 13, 1999; que debe otorgarse fe y crédito a todos los actos oficiales de dicha funcionaria en todas las Cortes de Justicia y en cualquier otro lugar. En testimonio de lo cual, he firmado de mi puño y letra y he colocado el Gran Sello del Estado de Indiana, en Indianapolis, este Vigésimo día de Enero del 2000.

CONSTA UN SELLO DORADO, EN RELIEVE
QUE DICE:

SELLO DEL ESTADO DE INDIANA, 1816

firmado / Sue Anne Gilroy
Secretaria de Estado

por: *firmado / Mary Reeve*
Asistente



Sección 2. Ejecución de Contratos y Demás Documentos. A no ser que la Junta de Directores haya autorizado o instruido en otro sentido, todos los contratos escritos y demás documentos celebrados por la Corporación, deberán ser ejecutados a nombre de la Corporación por el Presidente o Vice-presidente, y de ser preciso, contar con el testimonio del Secretario, Tesorero o Secretario Asistente.

Sección 3. Año Contable. El año contable de la Corporación inicia el 1ro. de Julio de cada año y finaliza el 30 de Junio inmediatamente siguiente.

Sección 4. Sello Corporativo. La Corporación no cuenta con un sello corporativo.

ARTICULO VI

Enmiendas

Estos Estatutos podrán ser enmendados o revocados únicamente por la Junta de Directores. El voto afirmativo de una mayoría de todos los directores es necesario para enmendar o revocar estos Estatutos.

Yo, Kathleen Mann, Secretaria de E.G. Hill Co., Inc., certifico que lo que antecede es un enunciado exhaustivo, verdadero y correcto de los Estatutos Enmendados y Re-enunciados de E.G. Hill Co., Inc.

En fe de lo cual he firmado de mi puño y letra este día 13 de Diciembre de 1999.

firmado / Kathleen Mann
Kathleen Mann, Secretaria

Firmado y juramentado en mi presencia este día 13 de Diciembre de 1999.

firmado / Connie S. Murray
Notaria Pública (rúbrica)

Connie S. Murray
(Nombre Escrito)

Mi Comisión Expira En:

Mi Condado de Residencia:

9/13/000

Wayne

Consta un sello en relieve que dice:

Connie S. Murray
NOTARIA PUBLICA
Estado de Indiana

Exhibit B

**AMENDED AND RESTATED BY-LAWS
OF
E.G. HILL CO., INC.**

ARTICLE I

Stock

Section 1. Recognition of Shareholders. E. G. Hill Co., Inc. (the "Corporation") is entitled to recognize a person registered on its books as the owner of shares of the Corporation as having the exclusive right to receive dividends and to vote those shares, notwithstanding any other person's equitable or other claim to, or interest in, those shares.

Section 2. Transfer of Shares. Shares are transferable only on the books of the Corporation, subject to any transfer restrictions imposed by the Articles of Incorporation, these By-Laws, or an agreement among shareholders and the Corporation. Shares may be so transferred upon presentation of the certificate representing the shares, endorsed by the appropriate person or persons, and accompanied by (a) reasonable assurance that those endorsements are genuine and effective, and (b) a request to register the transfer. Transfers of shares are otherwise subject to the provisions of the Indiana Business Corporation Law (the "Act") and Article 8 of the Indiana Uniform Commercial Code.

Section 3. Certificates. Each shareholder is entitled to a certificate signed (manually or in facsimile) by the President or Vice President and the Secretary or an Assistant Secretary, setting forth (a) the name of the Corporation and that it was organized under Indiana law, (b) the name of the person to whom issued, and (c) the number and class of shares represented.

Section 4. Lost or Destroyed Certificates. A new certificate may be issued to replace a lost or destroyed certificate. Unless waived by the Board of Directors, the shareholder in whose name the certificate was issued shall make an affidavit or affirmation of the fact that his certificate is lost or destroyed, shall advertise the loss or destruction in such manner as the Board of Directors may require, and shall give the Corporation a bond of indemnity in the amount and form which the Board of Directors may prescribe.

Section 5. Sale of Stock to Employees. The Board of Directors may provide and carry out plans for the offering or sale, or the grant of options, to Employees of the Corporation or to a trustee on their behalf during the period of their employment or other period in conformity with the terms and conditions fixed by the Board of Directors.

ARTICLE II

Meetings of the Shareholders

Section 1. Annual Meetings. Annual meetings of the shareholders shall be held within the six months following the last day of the accounting year of the Corporation, or on such other date as may be designated by the Board of Directors.

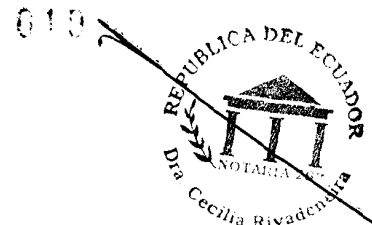
Section 2. Special Meetings. Special meetings of the shareholders may be called by the President or by the Board of Directors. Special meetings of the shareholders shall be called upon delivery to the Secretary of the Corporation of one or more written demands for a special meeting of the shareholders describing the purposes of that meeting and signed and dated by the holders of at least 25% of all the votes entitled to be cast on any issue proposed to be considered at that meeting.

Section 3. Notice of Meetings. The Corporation shall deliver personally or mail written notice stating the date, time, and place of any shareholders' meeting and, in the case of a special shareholders' meeting or when otherwise required by law, a description of the purposes for which the meeting is called, to each shareholder of record entitled to vote at the meeting, at such address as appears in the records of the Corporation at least 10, but no more than 60, days before the date of the meeting.

Section 4. Waiver of Notice. A shareholder may waive notice of any meeting, before or after the date and time of the meeting as stated in the notice, by delivering a signed waiver to the Corporation for inclusion in the minutes. A shareholder's attendance at any meeting, in person or by proxy (a) waives objection to lack of notice or defective notice of the meeting, unless the shareholder at the beginning of the meeting objects to holding the meeting or transacting business at the meeting, and (b) waives objection to consideration of a particular matter at the meeting that is not within the purposes described in the meeting notice, unless the shareholder objects to considering the matter when it is presented.

Section 5. Record Date. The Board of Directors may fix a record date, which may be a future date, for the purpose of determining the shareholders entitled to notice of a shareholders' meeting, to demand a special meeting, to vote, or to take any other action. A record date may not exceed 70 days before the meeting or action requiring a determination of shareholders. If the Board of Directors does not fix a record date, the record date shall be the 10th day prior to the date of the meeting or other action.

Section 6. Voting by Proxy. A shareholder may appoint a proxy to vote or otherwise act for the shareholder pursuant to a written appointment form executed by the shareholder or the shareholder's duly authorized attorney-in-fact. An appointment of a proxy is effective when received by the Secretary or other officer or agent of the Corporation authorized to tabulate votes. The general proxy of a fiduciary is given the same effect as the general proxy of any other shareholder.



A proxy appointment is valid for 11 months unless otherwise expressly stated in the appointment form.

Section 7. Voting Lists. After a record date for a shareholders' meeting has been fixed, the Secretary shall prepare an alphabetical list of all shareholders entitled to notice of the meeting, showing the address and number of shares held by each shareholder. The list shall be kept on file at the principal office of the Corporation or at a place identified in the meeting notice in the city where the meeting will be held. The list shall be available for inspection and copying by any shareholder entitled to vote at the meeting, or by the shareholder's agent or attorney authorized in writing, at any time during regular business hours, beginning 5 business days before the date of the meeting through the meeting. The list shall also be made available to any shareholder, or to the shareholder's agent or attorney authorized in writing, at the meeting and any adjournment thereof. Failure to prepare or make available a voting list with respect to any shareholder's meeting shall not affect the validity of any action taken at such meeting.

Section 8. Quorum; Approval. At any meeting of shareholders, a majority of the votes entitled to be cast on a matter at the meeting constitutes a quorum. If a quorum is present when a vote is taken, action on a matter is approved if the votes cast in favor of the action exceed the votes cast in opposition to the action, unless a greater number is required by law, the Articles of Incorporation, or these By-Laws.

Section 9. Action by Consent. Any action required or permitted to be taken at a shareholders' meeting may be taken without a meeting if the action is taken by all the shareholders entitled to vote on the action. The action must be evidenced by one or more written consents describing the action taken, signed by all the shareholders entitled to vote on the action, and delivered to the Corporation for inclusion in the minutes. If not otherwise determined pursuant to Section 5 of this Article II, the record date for determining shareholders entitled to take action without a meeting is the date the first shareholder signs the consent to such action.

Section 10. Presence. Any or all shareholders may participate in any annual or special shareholders' meeting by, or through the use of, any means of communication by which all shareholders participating may simultaneously hear each other during the meeting. A shareholder so participating is deemed to be present in person at the meeting.

Section 11. Place of Meetings. Meetings of the shareholders of the Corporation shall be held at such place, either in or out of the State of Indiana, as may be specified by the Board of Directors.



ARTICLE III

Board of Directors

Section 1. Powers and Duties. All corporate powers are exercised by or under the authority of, and the business and affairs of the Corporation are managed under the direction of, the Board of Directors, unless otherwise provided in the Articles of Incorporation. The Board of Directors is herein specifically authorized to take all actions necessary to establish a foreign subsidiary or branch of the Corporation outside the State of Indiana.

Section 2. Number and Terms of Office; Qualifications. The Corporation shall have no less than two (2) and no more than ten (10) directors. Directors are elected at each annual shareholders' meeting and serve for a term expiring at the following annual shareholders' meeting. A director who has been removed pursuant to Section 3 of this Article III ceases to serve immediately upon removal; otherwise, a director whose term has expired continues to serve until a successor is elected and qualifies or until there is a decrease in the number of directors. A person need not be a shareholder or an Indiana resident to qualify to be a director.

Section 3. Removal. Any director may be removed with or without cause by the vote of the shareholders of a majority of the voting power entitling them to elect directors.

Section 4. Vacancies. If a vacancy occurs on the Board of Directors, including a vacancy resulting from an increase in the number of directors, the Board of Directors may fill the vacancy. If the directors remaining in office constitute fewer than a quorum of the Board, the directors remaining in office may fill the vacancy by the affirmative vote of a majority of those directors. Any director elected to fill a vacancy holds office until the next annual meeting of the shareholders and until a successor is elected and qualifies.

Section 5. Annual Meetings. Unless otherwise agreed by the Board of Directors, the annual meeting of the Board of Directors shall be held immediately following the annual meeting of the shareholders, at the place where the meeting of shareholders was held, for the purpose of electing officers and considering any other business which may be brought before the meeting. Notice is not necessary for any annual meeting.

Section 6. Regular and Special Meetings. Notice is not necessary for any regular meeting. Special meetings of the Board of Directors may be held upon the call of the President or of any director and upon 24 hours' written or oral notice specifying the date, time, and place of the meeting. Notice of a special meeting may be waived in writing before or after the time of the meeting. The waiver must be signed by the director entitled to the notice and filed with the minutes of the meeting. Attendance at or participation in a meeting waives any required notice of the meeting, unless at the beginning of the meeting (or promptly upon the director's arrival) the director objects to holding the meeting or transacting business at the meeting and does not thereafter vote for or assent to action taken at the meeting.

Section 7. Quorum. A quorum for the transaction of business at any meeting of the Board of Directors consists of a majority of the number of directors specified in Section 2 of this Article III. If a quorum is present when a vote is taken, action on a matter is approved if the action receives the affirmative vote of a majority of the directors present.

Section 8. Action by Consent. Any action required or permitted to be taken at any meeting of the Board of Directors may be taken without a meeting if the action is taken by all directors then in office. The action must be evidenced by one or more written consents describing the action taken, signed by each director, and included in the minutes. Action of the Board of Directors taken by consent is effective when the last director signs the consent, unless the consent specifies a prior or subsequent effective date.

Section 9. Committees. The Board of Directors may create one or more committees and appoint members of the Board of Directors to serve on them. Each committee may have one or more members, who serve at the pleasure of the Board of Directors. The creation of a committee and appointment of members to it must be approved by the greater of (i) a majority of all the directors in office when the action is taken, or (ii) the number of directors required under Section 7 of this Article III to take action. All rules applicable to action by the Board of Directors apply to committees and their members. The Board of Directors may specify the authority that a committee may exercise; however, a committee may not (a) authorize distributions, except a committee may authorize or approve a reacquisition of shares if done according to a formula or method prescribed by the Board of Directors, (b) approve or propose to shareholders action that must be approved by shareholders, (c) fill vacancies on the Board of Directors or on any of its committees, (d) amend the Articles of Incorporation, (e) adopt, amend, or repeal these By-Laws, (f) approve a plan of merger not requiring shareholder approval, or (g) authorize or approve the issuance or sale or a contract for the sale of shares, or determine the designation and relative rights, preferences, and limitations of a class or series of shares, except the Board of Directors may authorize a committee to so act within limits prescribed by the Board of Directors.

Section 10. Board Consultants. The Board of Directors is authorized to appoint and fix the amount and manner of payment of compensation of one or more Board Consultants for the purpose of advising the Board on matters which are within such Board Consultants' professional or expert competence.

Section 11. Presence. The Board of Directors may permit any or all directors to participate in any annual, regular, or special meeting by any means of communication by which all directors participating may simultaneously hear each other during the meeting. A director so participating is deemed to be present in person at the meeting.

Section 12. Compensation. Each director shall receive such compensation for service as a director as may be fixed by the Board of Directors.

ARTICLE IV

Officers



Section 1. Officers. The Corporation may have a Chief Executive Officer, a President, a Vice President, a Secretary, a Treasurer, and such assistant officers as the Board of Directors or the Chief Executive Officer designates. The same individual may simultaneously hold more than one office.

Section 2. Terms of Office. Officers are elected at each annual meeting of the Board of Directors and serve for a term expiring at the following annual meeting of the Board of Directors. An officer who has been removed pursuant to Section 4 of this Article IV ceases to serve as an officer immediately upon removal; otherwise, an officer whose term has expired continues to serve until a successor is elected and qualifies.

Section 3. Vacancies. If a vacancy occurs among the officers, the Board of Directors may fill the vacancy. Any officer elected to fill a vacancy holds office until the next annual meeting of the Board of Directors and until a successor is elected and qualifies.

Section 4. Removal. Any officer may be removed by the Board of Directors at any time with or without cause.

Section 5. Compensation. Each officer shall receive such compensation for service in office as may be fixed by the Board of Directors.

Section 6. Chief Executive Officer and Chairman. The Chief Executive Officer of the Corporation shall serve as Chairman of the Board of Directors and shall preside at all meetings of shareholders and directors and may appoint a proxy to do so in his absence. The Chief Executive Officer shall review and advise the President as to the management and supervision of the Corporation.

Section 7. President. The President is responsible for managing and supervising the affairs and personnel of the Corporation, subject to the general control of the Board of Directors and Chief Executive Officer. The President, or proxies appointed by the President, may vote shares of other corporations owned by the Corporation. The President has authority to execute, with the Secretary or Treasurer, powers of attorney appointing other corporations, partnerships, or individuals as the agents of the Corporation, subject to law, the Articles of Incorporation, and these By-Laws. The President has such other powers and duties as the Board of Directors and Chief Executive Officer may from time to time prescribe.

Section 8. Vice President. The Vice President has all the powers of, and performs all the duties incumbent upon, the President during the President's absence or disability. The Vice

President has such other powers and duties as the Board of Directors may from time to time prescribe.

Section 9. Secretary. The Secretary is responsible for (a) attending all meetings of the shareholders and the Board of Directors, (b) preparing true and complete minutes of the proceedings of all meetings of the shareholders, the Board of Directors, and all committees of the Board of Directors, (c) maintaining and safeguarding the books (except books of account) and records of the Corporation, and (d) authenticating the records of the Corporation. If required, the Secretary attests the execution of deeds, leases, agreements, powers of attorney, certificates representing shares of the Corporation, and other official documents by the Corporation. The Secretary serves all notices of the Corporation required by law, the Board of Directors, or these By-Laws. The Secretary may delegate each of the above-listed duties to the Treasurer or to an Assistant Secretary in her absence. The Secretary has such other duties as the Board of Directors may from time to time prescribe.

Section 10. Treasurer. The Treasurer is responsible for (a) keeping correct and complete books of account which show accurately at all times the financial condition of the Corporation, (b) safeguarding all funds, notes, securities, and other valuables which may from time to time come into the possession of the Corporation, and (c) depositing all funds of the Corporation with such depositories as the Board of Directors shall designate. The Treasurer shall furnish at meetings of the Board of Directors, or when otherwise requested, a statement of the financial condition of the Corporation. The Treasurer has such other duties as the Board of Directors may from time to time prescribe.

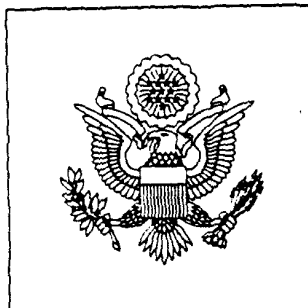
Section 11. Assistant Officers. The Board of Directors or the President may from time to time designate and elect assistant officers who shall have such powers and duties as the officers whom they are elected to assist specify and delegate to them, and such other powers and duties as the Board of Directors or the President may from time to time prescribe.

ARTICLE V

Miscellaneous

Section 1. Records. The Corporation shall keep as permanent records minutes of all meetings and a record of all actions taken without a meeting of the shareholders, the Board of Directors, and all committees of the Board of Directors for the past 3 years. The Corporation or its agent shall maintain a record of the shareholders in a form that permits preparation of a list of the names and addresses of all shareholders, in alphabetical order showing the number and class of shares held by each. The Corporation shall maintain its records in written form or in a form capable of conversion into written form within a reasonable time. The Corporation shall keep a copy of the following records at its principal office: (a) the Articles of Incorporation then currently in effect, (b) the By-Laws then currently in effect, (c) all written communications to shareholders generally during the past 3 years, including annual financial statements furnished upon request of the

United States of America



DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greetings:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the State(s) of Indiana, and that such Seal(s) is/are entitled to full faith and credit.*

In testimony whereof, I, Madeleine K. Albright, Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Assistant Authentication Officer, of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this sixth day of February, 2000.

Madeleine K. Albright
Secretary of State
By Pamela A. Harris
Assistant Authentication Officer,
Department of State

Issued pursuant to CHXIV, State of
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651a; 5 USC
301; 28 USE 1733 et. seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Federal Rules of
Civil Procedure.

*For the contents of the annexed document, the Department assumes no
responsibility.
This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Consul General
Ecuador en Washington, CERTIFICA que es autentica, siendo la que usa

Caridad D. Batolillo, Oficial
del Departamento de Empleo

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 105-2000

Partida Arancelaria: 4-13-9

Valor de la autenticación: U.S. \$ 30.00

Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Sylvia Bermeo
Sylvia Bermeo
CONSUL GENERAL



UNITED STATES OF AMERICA

CERTIFICATE OF OFFICE

STATE OF INDIANA

Sue Anne Gilroy

, Secretary of State of Indiana, DO HEREBY CERTIFY: That,

according to records on file in my office, Connie S. Murray was duly electedor appointed to the office of Notary Public in and for Wayne Countyand that the term of said office included the date of December 13, 1999: that to all his/her official acts as said offi-

cial, full faith and credit ought to be given in all Courts of

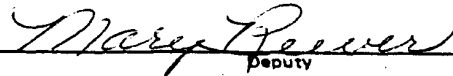
Justice and elsewhere. In testimony whereof, I have here unto

set my hand and affixed the Great Seal of the State of Indiana,

at Indianapolis, this Twentieth day ofJanuary, 2000

Secretary of State

by:


 Deputy

shareholders, (d) a list of the names and business addresses of the current directors and officers, and (e) the most recent annual report filed with the Indiana Secretary of State.

Section 2. Execution of Contracts and Other Documents. Unless otherwise authorized or directed by the Board of Directors, all written contracts and other documents entered into by the Corporation shall be executed on behalf of the Corporation by the President or Vice President, and, if required, attested by the Secretary, Treasurer or an Assistant Secretary.

Section 3. Accounting Year. The accounting year of the Corporation begins on July 1 of each year and ends on the June 30 immediately following.

Section 4. Corporate Seal. The Corporation has no seal.

ARTICLE VI

Amendment

These By-Laws may be amended or repealed only by the Board of Directors. The affirmative vote of a majority of all the directors is necessary to amend or repeal these By-Laws.

I, Kathleen Mann, Secretary of E.G. Hill Co., Inc., do hereby certify that the foregoing is a full, true and correct statement of the Amended and Restated By-Laws of E.G. Hill Co., Inc.

Witness my hand this 13th day of December, 1999.

Kathleen Mann
Kathleen Mann, Secretary

Subscribed and sworn before me this 13th day of December, 1999.

Connie Murray
Notary Public (Signature)

Connie Murray
(Printed)

My Commission Expires On:

9/13/00

SEAL
552774.1

My County of Residence:

Wayne

Consta el sello del Estado de Indiana

RE-ENUNCIACION DE LOS ARTICULOS DE INCORPORACION

Formulario Estatal 42152 (R2/4-95)

Aprobado por la Junta Estatal de Cuentas 1995

194179-047



SUE ANNE GILROY
SECRETARIA DE ESTADO
DIVISION CORPORATIVA
302W. Washington St., Rm. E018
Indianapolis, IN 46204
Teléfono: (317) 232-6576

Código de Indiana 23-1-38-7
HONORARIOS DE SOLICITUD \$30.00

INSTRUCCIONES: Utilice papel blanco de 8½" x 11" para insertos.
Presente original y dos (2) copias a la dirección que consta en el extremo superior derecho de este formulario.
Sirvase llenar en LETRA DE IMPRENTA
Luego de su presentación, el Secretario de Estado emitirá un recibo

Consta un sello que dice:
99 Dic 13 PM 2:43
SUE ANNE GILROY

RE ENUNCIACION DE LOS ARTICULOS DE INCORPORACION	
COPIA	DE Consta un sello que dice: APROBADO Y ARCHIVADO, SECRETARIA DE ESTADO DE INDIANA E.G. HILL CO. INC. (Nombre de la Corporación)
CONSTA SUPERPUESTO Y ESCRITO A MANO: Original	
La anterior corporación (en adelante denominada la "Corporación") constituida de conformidad con la Ley de Compañías de Indiana, en su deseo de notificar de la acción corporativa efectuada al	
ARTICULO I - RE-ENUNCIADO	
SECCION I:	
La fecha de constitución de la Corporación:	
25 de Abril, 1900	
SECCION II: El nombre de la Corporación luego de este re-enunciamento: E.G. HILL Co., Inc.	
SECCION III: El texto exacto del Re-enunciamento de los Artículos de Incorporación consta a manera de "Anexo A".	
ARTICULO	
II - MANERA DE ADOPCION Y VOTACION (Tachar lo que no aplique)	
SECCION I: El re-enunciamento contiene una enmienda que precisa de la aprobación de los accionistas, cuya votación consta a continuación:	

SECCION II:

X VOTACION DE ACCIONISTAS

La designación (es decir el tipo de acciones que exista, ordinarias, preferenciales y cualquier otro tipo), número de acciones pendientes, número de acciones con derecho a voto independiente sobre la enmienda y número de votos para cada grupo de votantes representado en la asamblea consta a continuación.

	TOTAL	A	B	C
DESIGNACION DE CADA GRUPO VOTANTE	1	1		
NUMERO DE ACCIONES PENDIENTES	2.051			
NUMERO DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO	2.051			
NUMERO DE VOTOS REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA	2.051			
ACCIONES VOTADAS A FAVOR	2.051			
ACCIONES VOTADAS EN CONTRA	0			

X El número de votos a favor de la enmienda por cada grupo votante fue suficiente para aprobación por parte de tal grupo votante.

En testimonio de lo cual, el suscrito Presidente
(Cargo)

de dicha Corporación lleva a ejecución este Re-enunciamento de los Artículos de Incorporación y verifica, sujetándose a la pena de perjurio, que lo que antecede en este documento es verdadero, este día 13 de Diciembre de 1999.

Firma

firmado / ilegible

Nombre impreso:

Lindley S. Mann, Presidente



Anexo A

**RE-ENUNCIAMIENTO DE LOS ARTICULOS DE INCORPORACION DE
E.G. HILL CO. INC.**

La anterior corporación (en adelante denominada la "Corporación") debidamente constituida bajo el Acta General de Compañías de Indiana, desea notificar de la acción corporativa mediante el re-enunciamento de sus Artículos de Aceptación fechados el 24 de abril de 1950, de conformidad con los siguientes hechos:

ARTICULO I

NOMBRE DE LA CORPORACION

Sección 1.1. Nombre. El nombre de la Corporación corresponde a E.G. HILL CO. INC.

Sección 1.2 Nuevo Nombre. El nombre de la Corporación a partir de este re-enunciamento corresponderá a E.G. Hill Co., Inc.

ARTICULO II

LEYES VIGENTES

Las leyes vigentes a la fecha de este re-enunciamento corresponde ala Ley de Compañías de Indiana, aprobada y adoptada en 1986, y todas las enmiendas a la misma (el "Acta").

ARTICULO III

OFICINA Y AGENTE REGISTRADOS

Sección 3.1. Oficina Registrada. La dirección de la oficina registrada de la Corporación corresponde a 2700 Peacock Road, Richmond, Indiana 47374.

Sección 3.2. Agente Registrado. El nombre del agente registrado de la Corporación corresponde a Lindley S. Mann.

ARTICULO IV

PROPOSITO

El propósito para el cual se conformó la Corporación es el de llevar adelante toda y cualquier actividad legal para las cuales se pueden constituir corporaciones bajo el Acta.

ARTICULO V

ACCIONES DE LA CORPORACION

Sección 5.1. Número. El número total de acciones que la Corporación está autorizada a emitir corresponde a 10.000 acciones, sin valor nominal.

Sección 5.2. Tipo. Solamente habrá un tipo de acciones de la Corporación, las mismas que serán designadas como "Acciones Comunes".

Sección 5.3. Acciones Comunes con Derecho a Voto. Cada uno de los portadores de

Acciones Comunes tendrán derecho a un voto por cada acción de su pertenencia que haya sido registrada en los libros de la Corporación, sobre cada asunto sometido a votación de los accionistas de Acciones Comunes.

ARTICULO VI

DIRECTORES

El número total de directores deberá corresponder a aquel que haya sido especificado o fijado de conformidad con los Estatutos. En ausencia de una estipulación en los Estatutos que especifique el número de directores o que establezca la manera en la cual tal numero debe fijarse, el número de directores deberá corresponder a dos. Los Estatutos podrán contemplar la variación de plazos en que los directores estén en funciones al dividir a los directores en dos o tres grupos, según lo contempla el Acta.

ARTICULO VII

INDEMNIZACION

Sección 7.1 Derechos a Indemnización y Adelanto de Gastos. La Corporación deberá indemnizar como materia de derecho a cada persona que se involucre en un procedimiento legal en razón de que tal persona sea o haya sido:

- (i) miembro de la Junta de Directores de la Corporación.
- (ii) funcionario de la Corporación, o
- (iii) mientras sea, a pedido de la Corporación, un director o funcionario de la Corporación, cumpliendo funciones de director, funcionario, socio, miembro, gerente, fideicomisario, empleado de la Corporación o agente de otra corporación, asociación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad anónima, fideicomiso, extranjera o doméstica, plan de beneficios a empleados u otra empresa, sea ésta de lucro o no,

(cada uno de ellos un "beneficiario de indemnización") contra toda responsabilidad en que tal persona haya incurrido en conexión con el procedimiento; *siempre y cuando*, se haya determinado en cada caso específicos que la indemnización de tal persona es permisible de acuerdo a las circunstancias, porque tal persona ha actuado ateniéndose a la conducta uniforme que quepa bajo la indemnización especificada en el Acta. La Corporación deberá pagar o reembolsar costas razonables en las que haya incurrido un Beneficiario de Indemnización en conexión con cualquier procedimiento, por adelantado de la disposición final bajo dicho procedimiento, de conformidad con los procedimientos y sujetándose a las condiciones especificadas en el Acta. La Corporación deberá indemnizar como materia de derecho a cualquier Beneficiario de Indemnización que haya alcanzado éxito enteramente, ya sea por méritos o de otra manera, en la defensa bajo tal procedimiento, contra expensas razonables en que haya incurrido el Beneficiario de Indemnización en conexión con los procedimientos legales sin el requisito de llegar a una determinación según consta en la primera oración de este párrafo.

Sección 7.2 Demanda. Al momento de recibir el pedido de indemnización o adelanto de costas por parte de una persona, según fuere del caso, la Corporación procederá ágilmente a determinar si es que tal persona tiene derecho o no de conformidad con este Artículo y los procedimientos especificados en el Acta.

Sección 7.3 Aplicación de la Indemnización. La indemnización contemplada bajo este Artículo aplicará a cualquier procedimiento que surja de actos u omisiones ocurridos antes o después de haberse adoptado este Artículo.

Sección 7.4 No Afectación de Otros Derechos. Nada de lo que contenga este Artículo surtirá el efecto de limitar o evitar el ejercicio de cualquier derecho, ni considerarse como excluyente de cualquier derecho bajo la ley, por contrato o de otra manera, en relación con la indemnización o adelanto de gastos a cualquier persona que sea o haya sido un director, funcionario, empleado o agente de la Corporación, o

la capacidad de la Corporación para indemnizar de otra manera o adelantar expensas a dicha persona. Es la intención de este Artículo la de proporcionar indemnización a los directores y funcionarios a máximo de las posibilidades contempladas por la ley en este momento o a futuro, que sean consistentes con los términos y condiciones de este Artículo. Por lo tanto, se proveerán indemnizaciones de conformidad con este Artículo, sin importar cual sea la naturaleza de la teoría legal o similar bajo la cual se haga el reclamo, incluyendo pero sin limitarse a negligencia, quebrantamiento de deberes, mal manejo, gasto corporativo innecesario, violación de contrato, violación de garantía, responsabilidad estrictamente, violación de leyes de seguridad federal o estatal, violación del Acta de Seguridad de Rentas y Retiro del Empleado de 1974, según enmiendas, o la violación de cualquier otra ley estatal o federal.

Sección 7.5. Definiciones. Para fines de este Artículo:

(a) El término "director" se referirá a una persona que es o fue miembro de la Junta de Directores de la Corporación o una persona que, mientras fue director de la Corporación, o se encontraba ejerciendo funciones a petición de la Corporación como director, funcionario, socio, miembro, gerente, fideicomisario, empleado o agente de otra corporación extranjera o doméstica, asociación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad anónima, fideicomiso, pan de beneficios a empleados, u otra empresa - persiga ésta o no fines de lucro. Se considera que un director sirve a un plan de beneficio a empleados a petición de la Corporación, si es que los deberes del director con respecto a la Corporación, también imponen deberes para con, o de otra manera involucra servicios por parte del director del plan, o los participantes o beneficiarios del plan. El término "director" incluye las posesiones o representante personal de un director, a no ser que el contexto lo requiera en otro sentido.

(b) El término "expensas" incluye todos los costos directos e indirectos (incluyendo - sin limitación alguna - los honorarios legales, retenciones, costos de tribunal, transcripciones, honorarios de expertos, honorarios de testigos, gastos de viaje, costos de copias, impresión y compilación cargos telefónicos, postales, honorarios por servicio de entrega, y todo otro tipo de desembolso o gasto de bolsillo) en que se haya incurrido en conexión con la investigación, defensa, arreglo o apelación de un procedimiento, o el establecimiento o aplicación de un derecho de indemnización bajo este Artículo, según sea aplicable por ley o de otra manera.

(c) El término "responsabilidad" significa la obligación de pagar un juicio, arreglo, multa, penalidad, impuesto (incluyendo tributos relacionados con un plan de beneficios para empleados), o gastos razonables en los que se haya incurrido con respecto a un procedimiento legal.

(d) El término "parte" incluye a una persona quien haya sido, o esté siendo amenazado a constituirse en acusado en una demanda bajo procedimiento legal.

(e) El término "procedimiento" significa cualquier acción legal con la que haya sido amenazado, que se encuentre pendiente o haya sido cumplida, juicio o procedimiento civil, penal, administrativo o de investigación, sean tales acciones formales o informales.

ARTICULO VIII

REDENCION

La Junta de Directores queda autorizada mediante el presente para comprar o adquirir acciones de cualquier tipo, valores con derecho a voto, certificados de acciones, fianzas, vales, pagarés, escritos, garantías, obligaciones, evidencia de endeudamiento de la Corporación, y demás seguridades de la Corporación, hasta por una magnitud o monto, y de tal manera y términos como la Junta de Directores lo consideren apropiado. De acuerdo con lo aquí expresado, la Junta de Directores queda autorizada para fijar, determinar y variar la cantidad de capital de trabajo de la Corporación y para determinar la manera y monto en que deberá utilizarse un excedente de la Corporación sin que medie acción por parte de los accionistas.

ARTICULO IX

CONSTITUYENTES

Los nombres y direcciones de cada uno de los constituyentes de la Corporación son los siguientes:

Sarah A. Hill	Richmond, Indiana
Edward G. Hill	Richmond, Indiana
Frederick H. Lemon	Richmond, Indiana

Este Re-enunciamento sobreseerá a cualquier otra versión de los Artículos de Asociación o Artículos de Aceptación de la Corporación que hayan sido presentados con anterioridad, y sus enmiendas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito funcionarios lleva a ejecución este Re-enunciamento de los Artículos de Incorporación y verifica bajo pena de perjurio que los hechos aquí contenidos son verdaderos, este día 13 de diciembre de 1999.

E.G. Hill Co., Inc.

Por: *firmado/ ilegible*
Lindley S. Mann, Presidente

Este instrumento fue preparado por Julie E. Ragsdale, Abogada, ICE MILLER DONADIO & RYAN, One American Square, Box 82001, Indianapolis, Indiana 46282-0002.

552383.1

0028316-6

027

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

(Consta el escudo de armas de los Estados Unidos)

DEPARTAMENTO DE ESTADO



A todos quienes pueda interesar:

Certifico que el documento anexo al presente ha sido extendido bajo el Sello del Estado de Indiana, al mismo que debe otorgársele total fe y credibilidad.

En testimonio de lo cual, yo, Madeleine K. Albright, Secretaria de Estado, he instruido que se coloque el sello del Departamento de Estado y que se suscriba mi nombre por parte del Asistente de Autenticaciones de dicho departamento en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, este día seis de febrero, 2000.

firmado / Madeleine K. Albright
Secretaria de Estado

Por: *firmado / ilegible*
Asistente de Autenticación
Departamento de Estado

CONSTA EL SELLO DEL DEPARTAMENTO
DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA, EN RELIEVE.

junto con una leyenda que dice:

Emitido de conformidad con Cap. XIV, Estado de
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651*; 5 USC
301; 28 USE 1733 et. seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Regulaciones
Federales de Procedimiento Civil.

Este certificado carecerá de validez si es algún documento ha sido retirado o ha sido alterado de alguna manera.

En cuanto al contenido del documento anexo, el Departamento no asume responsabilidad alguna.

(En el reverso)

Consta un sello en Español que dice, textualmente:

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa Patrick O. Hatchett, Oficial del Departamento de Estado en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 104-2000
Partida Arancelaria: II-13-01
Valor de la actuación: US\$30.00
Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Firmado / Sylvia Bermeo z.
Sylvia Bermeo
Cónsul General

Se han colocado dos timbres valorados
y el sello del Consulado del Ecuador
en Washington.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
CERTIFICADO OFICIAL
ESTADO DE INDIANA



Yo, Sue Anne Gilroy, Secretaria del Estado de Indiana, CERTIFICO: Que de acuerdo con los registros que se mantienen en archivos en mi oficina, Rebecca Longfellow fue debidamente elegida o designada como Funcionaria de Certificaciones en y para la Secretaria de Estado, (Departamento de Compañías) y que el plazo de tal cargo incluía la fecha de Diciembre 15, 1999; que debe otorgarse fe y crédito a todos los actos oficiales de dicha funcionaria en todas las Cortes de Justicia y en cualquier otro lugar. En testimonio de lo cual, he firmado de mi puño y letra y he colocado el Gran Sello del Estado de Indiana, en Indianapolis, este Vigésimo día de Enero, 2000.

firmado / Sue Anne Gilroy

Secretaria de Estado

CONSTA UN SELLO DORADO, EN RELIEVE
QUE DICE:

SELLO DEL ESTADO DE INDIANA, 1816

por: firmado / Mary Reeve
Asistente

**El Estado de Indiana
Oficina de la Secretaría de Estado**

**ARTICULOS DE RE-ENUNCIACION
de**

EG HILL CO. INC.

Yo, SUE ANNE GILROY, Secretaria del Estado de Indiana, certifico por el presente que los Artículos de Re-enunciación de la anterior Corporación que persigue fines de lucro han sido presentados ante mí en mi oficina, acompañados por los honorarios contemplados en la ley que la documentación presentada cumple con los requisitos de ley estipulados en la Ley de Compañías de Indiana.

POR LO TANTO, con este documento certifico que dicha transacción entrará en vigencia el Miércoles, 15 de Diciembre de 1999.

en testimonio de lo cual, he firmado de mi puño y letra y he colocado el sello del Estado de Indiana, en la Ciudad de Indianapolis, 15 de Diciembre de 1999.

firmado / Sue Anne Gilroy

SUE ANNE GILROY,
SECRETARIA DE ESTADO

**Consta el SELLO DEL ESTADO
DE INDIANA**

194179-047/1999121703833



RESTATEMENT OF ARTICLES OF INCORPORATION

State Form 42152 (R2 / 4-95)

Approved by State Board of Accounts 1995

029

194179-047

SUE ANNE GILROY
SECRETARY OF STATE
CORPORATIONS DIVISION
302 W. Washington St., Rm. 5018
Indianapolis, IN 46204
Telephone: (317) 232-6576

Indiana Code 23-2-38-7

FILING FEE IS \$30.00

INSTRUCTIONS: Use 8 1/2" x 11" white paper for inserts.
Present original and two (2) copies to address in upper right corner of this form.
Please TYPE or PRINT.
Upon completion of filing the Secretary of State will issue a receipt.

RECEIVED IN 2140

SUE ANNE GILROY

RESTATEMENT OF ARTICLES OF INCORPORATION OF

COPY

E. G. HILL CO. INC.

(Name of Corporation)

The above corporation (hereinafter referred to as the "Corporation") existing pursuant to the Indiana Business Corporation Law, desiring to give notice of corporate action effectuating the restatement of its Articles of Incorporation, sets forth the following:

ARTICLE I - RESTATEMENT

SECTION I: The date of incorporation of the Corporation:

April 25, 1900

SECTION II: The name of the Corporation following this restatement:

E. G. Hill Co., Inc.

SECTION III: The exact text of the Restatement of Articles of Incorporation is attached as "Exhibit A".

Original

ARTICLE II - MANNER OF ADOPTION AND VOTE (Strike inapplicable)

SECTION I: The restatement does not contain an amendment requiring shareholder approval and the board of directors adopted the restatement.



SECTION II: The restatement contains an amendment requiring shareholder approval and the vote is set forth below:



VOTE OF SHAREHOLDERS

The designation (i.e. common, preferred and any classification where different classes of stock exist), number of outstanding shares, number of votes entitled to vote separately on the amendment and the number of votes of each voting group represented at the meeting is set forth as follows:

	TOTAL	A	B	C
DESIGNATION OF EACH VOTING GROUP	1	1		
NUMBER OF OUTSTANDING SHARES	2,051			
NUMBER OF VOTES ENTITLED TO BE CAST	2,051			
NUMBER OF VOTES REPRESENTED AT THE MEETING	2,051			
SHARES VOTED IN FAVOR	2,051			
SHARES VOTED AGAINST	0			

☒ The number cast for the amendment by each voting group was sufficient for approval by that voting group.

In Witness Whereof, the undersigned being the _____ President
(Title)

of said Corporation executes this Restatement of Articles of Incorporation and verifies, subject to penalties of perjury, that the
statements contained herein are true, this 13 day of December, 1999

Signature

Printed name

Lindley S. Mann, President

194179-047

Exhibit A

**RESTATEMENT OF ARTICLES OF INCORPORATION OF
E. G. HILL CO. INC.**

The above corporation (hereinafter referred to as the "Corporation") existing pursuant to the Indiana General Corporation Act, desiring to give notice of corporate action effectuating restatement of its April 24, 1950 Articles of Acceptance, sets forth the following facts:

ARTICLE I

NAME OF CORPORATION

Section 1.1. Name. The name of the Corporation is E. G. HILL CO. INC.

Section 1.2. Restated Name. The name of the Corporation following this restatement shall be E. G. Hill Co., Inc.

ARTICLE II

EFFECTIVE LAW

The effective law at the date of this restatement is the Indiana Business Corporation Law, as enacted in 1986, and all amendments thereto (the "Act").

ARTICLE III

REGISTERED OFFICE AND AGENT

Section 3.1. Registered Office. The street address of the Corporation's registered office shall be 2700 Peacock Road, Richmond, Indiana 47374.

Section 3.2. Registered Agent. The name of the Corporation's registered agent shall be Lindley S. Mann.

ARTICLE IV

PURPOSE

The purpose for which the Corporation is formed is to transact any and all lawful business for which corporations may be incorporated under the Act.



ARTICLE V

SHARES OF CORPORATION

Section 5.1. Number. The total number of shares which the Corporation is authorized to issue is 10,000 shares, no par value.

Section 5.2. Class. There shall be one class of shares of the Corporation, which shall be designated as "Common Shares".

Section 5.3. Voting Rights of Common Shares. Each holder of Common Shares shall be entitled to one vote for each share owned of record on the books of the Corporation on each matter submitted to a vote of the holders of Common Shares.

ARTICLE VI

DIRECTORS

The total number of directors shall be that specified in or fixed in accordance with the By-Laws. In the absence of a provision in the By-Laws specifying the number of directors or setting forth the manner in which such number shall be fixed, the number of directors shall be two. The By-Laws may provide for staggering the terms of directors by dividing the directors into two or three groups, as provided in the Act.

ARTICLE VII

INDEMNIFICATION

Section 7.1. Rights to Indemnification and Advancement of Expenses. The Corporation shall indemnify as a matter of right every person made a party to a proceeding because such person is or was:

- (i) a member of the Board of Directors of the Corporation,
- (ii) an officer of the Corporation, or
- (iii) while a director or officer of the Corporation, serving at the Corporation's request as a director, officer, partner, member, manager, trustee, employee, or agent of another foreign or domestic corporation, partnership, limited liability company, joint venture, trust, employee benefit plan, or other enterprise, whether for profit or not.

(each an "Indemnitee") against all liability incurred by such person in connection with the proceeding; *provided that*, it is determined in the specific case that indemnification of such person is permissible in the circumstances because such person has met the standard of conduct for

indemnification specified in the Act. The Corporation shall pay for or reimburse the reasonable expenses incurred by an Indemnatee in connection with any such proceeding in advance of final disposition thereof in accordance with the procedures and subject to the conditions specified in the Act. The Corporation shall indemnify as a matter of right an Indemnatee who is wholly successful, on the merits or otherwise, in the defense of any such proceeding, against reasonable expenses incurred by the Indemnatee in connection with the proceeding without the requirement of a determination as set forth in the first sentence of this paragraph.

Section 7.2. Demand. Upon demand by a person for indemnification or advancement of expenses, as the case may be, the Corporation shall expeditiously determine whether the person is entitled thereto in accordance with this Article and the procedures specified in the Act.

Section 7.3. Application of Indemnification. The indemnification provided under this Article shall apply to any proceeding arising from acts or omissions occurring before or after the adoption of this Article.

Section 7.4. Other Rights Not Affected. Nothing contained in this Article shall limit or preclude the exercise or be deemed exclusive of any right under the law, by contract or otherwise, relating to indemnification of or advancement of expenses to any individual who is or was a director, officer, employee or agent of the Corporation, or the ability of the Corporation to otherwise indemnify or advance expenses to any such individual. It is the intent of this Article to provide indemnification to directors and officers to the fullest extent now or hereafter permitted by law consistent with the terms and conditions of this Article. Therefore, indemnification shall be provided in accordance with this Article irrespective of the nature of the legal or equitable theory upon which a claim is made, including without limitation negligence, breach of duty, mismanagement, corporate waste, breach of contract, breach of warranty, strict liability, violation of federal or state securities laws, violation of the Employee Retirement Income Security Act of 1974, as amended, or violation of any other state or federal laws.

Section 7.5. Definitions. For purposes of this Article:

(a) The term "director" means an individual who is or was a member of the Board of Directors of the Corporation or an individual who, while a director of the Corporation, is or was serving at the Corporation's request as a director, officer, partner, member, manager, trustee, employee, or agent of another foreign or domestic corporation, partnership, limited liability company, joint venture, trust, employee benefit plan, or other enterprise, whether for profit or not. A director is considered to be serving an employee benefit plan at the Corporation's request if the director's duties to the Corporation also impose duties on, or otherwise involve services by, the director to the plan or to participants in or beneficiaries of the plan. The term "director" includes, unless the context requires otherwise, the estate or personal representative of a director.

(b) The term "expenses" includes all direct and indirect costs (including without limitation counsel fees, retainers, court costs, transcripts, fees of experts, witness fees, travel



penses, duplicating costs, printing and binding costs, telephone charges, postage, delivery service fees, all other disbursements or out-of-pocket expenses) actually incurred in connection with the investigation, defense, settlement or appeal of a proceeding or establishing or enforcing a right to indemnification under this Article, applicable law or otherwise.

(c) The term "liability" means the obligation to pay a judgment, settlement, penalty, fine, excise tax (including an excise tax assessed with respect to an employee benefit plan), or reasonable expenses incurred with respect to a proceeding.

(d) The term "party" includes an individual who was, is or is threatened to be made a named defendant or respondent in a proceeding.

(e) The term "proceeding" means any threatened, pending or completed action, suit or proceeding, whether civil, criminal, administrative or investigative and whether formal or informal.

ARTICLE VIII

REDEMPTION

The Board of Directors is hereby authorized to purchase or acquire shares of any class, voting trust, certificates for shares, bonds, debentures, notes, script, warrants, obligations, evidence of indebtedness of the Corporation, or other securities of the Corporation, to such extent or amount, in such manner and upon such terms as the Board of Directors shall deem appropriate. In accordance herewith, the Board of Directors is hereby authorized to fix, determine, and vary the amount of working capital of the Corporation and to determine the manner and amount of disposition of a surplus of the Corporation without action by the shareholders.

ARTICLE IX

INCORPORATORS

The names and addresses of each original incorporator of the Corporation are as follows:

Sarah A. Hill	Richmond, Indiana
Edward G. Hill	Richmond, Indiana
Frederick H. Lemon	Richmond, Indiana

This Restatement shall supersede any and all previously filed Articles of Association or Articles of Acceptance of the Corporation and all amendments thereto.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned officer executes this Restatement of Articles of Incorporation and verifies under penalty of perjury that the facts contained herein are true, this 13th day of December, 1999.

E. G. Hill Co., Inc.

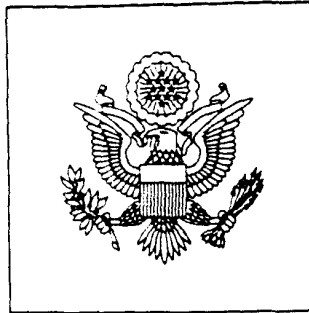
By: 
Lindley S. Mann, President

This instrument was prepared by Julie E. Ragsdale, Attorney at Law, ICE MILLER DONADIO & RYAN, One American Square, Box 82001, Indianapolis, Indiana 46282-0002.

552383.1



United States of America



DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greetings:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the State(s) of Indiana, and that such Seal(s) is/are entitled to full faith and credit.*

In testimony whereof, I, Madeleine K. Albright, Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Assistant Authentication Officer, of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this sixth day of February, 2000.

Madeleine K. Albright
Secretary of State
By Patricia V. Hunsicker
Assistant Authentication Officer,
Department of State

Issued pursuant to CHXIV, State of
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69, 22
USC 2657; 22 USC 2651a, 5 USC
301; 28 USE 1733 et seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Federal Rules of
Civil Procedure.

*For the contents of the annexed document, the Department assumes no
responsibility.
This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa

Calisto P. Batallas, Oficial
del Departamento de Estado

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 104-2000

Partida Arancelaria: 1-13-p

Valor de la autenticación: 5 \$ 30%

Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Sylvia Bermeo
Sylvia Bermeo
CONSUL GENERAL



033



UNITED STATES OF AMERICA
 CERTIFICATE OF OFFICE
 STATE OF INDIANA

Sue Anne Gilroy

, Secretary of State of Indiana, DO HEREBY CERTIFY: That,

according to records on file in my office, Rebecca Longfellow was duly elected
 Secretary of State
 or appointed to the office of Certification Clerk in and for (Corp. Dept.)

and that the term of said office included the date of December 15, 1999: that to all his/her official acts as said offi-

cial, full faith and credit ought to be given in all Courts of

Justice and elsewhere. In testimony whereof, I have here unto

set my hand and affixed the Great Seal of the State of Indiana,

at Indianapolis, this Twentieth day of

January, 2000

Sue Anne Gilroy
 Secretary of State

by: Mary Weaver
 Deputy

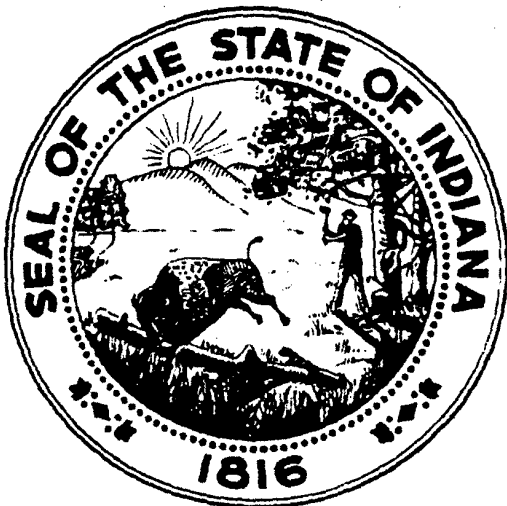


State of Indiana
Office of the Secretary of State

ARTICLES OF RESTATEMENT
of
E G HILL CO INC

I, SUE ANNE GILROY, Secretary of State of Indiana, hereby certify that Articles of Restatement of the above For-Profit Domestic Corporation have been presented to me at my office, accompanied by the fees prescribed by law and that the documentation presented conforms to law as prescribed by the provisions of the Indiana Business Corporation Law.

NOW, THEREFORE, with this document I certify that said transaction will become effective Wednesday, December 15, 1999.



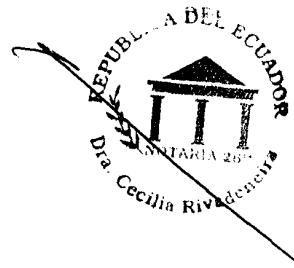
In Witness Whereof, I have caused to be affixed my signature and the seal of the State of Indiana, at the City of Indianapolis, December 15, 1999.

Sue Anne Gilroy

SUE ANNE GILROY,
SECRETARY OF STATE

0028316-2

034



ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

(Consta el escudo de armas de los Estados Unidos)

DEPARTAMENTO DE ESTADO

A todos quienes pueda interesar:

Certifico que el documento anexo al presente ha sido extendido bajo el Sello del Estado de Indiana, al mismo que debe otorgársele total fe y credibilidad.

Nota: Los anexos a que se hace referencia no forman parte integrante del documento con el cual se relaciona este certificado de autenticación.

En testimonio de lo cual, yo, Madeleine K. Albright, Secretaria de Estado, he instruido que se coloque el sello del Departamento de Estado y que se suscriba mi nombre por parte del Asistente de Autenticaciones de dicho departamento en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, este día seis de febrero, 2000.

firmado / Madeleine K. Albright
Secretaria de Estado

Por: *firmado / Patrick ilegible*
Asistente de Autenticación
Departamento de Estado

CONSTA EL SELLO DEL DEPARTAMENTO
DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA, EN RELIEVE.

junto con una leyenda que dice:

Emitido de conformidad con CapXIV, Estado de
Sept. 15, 1789. 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651*; 5 USC
301; 28 USE 1733 et.seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Regulaciones
Federales de Procedimiento Civil.

Este certificado carecerá de validez si es algún documento ha sido retirado o ha sido alterado de alguna manera.

**En cuanto al contenido del documento anexo, el Departamento no asume responsabilidad alguna.*

(En el reverso)

Consta un sello en Español que dice, textualmente:

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa Patrick O. Hatchett, Oficial del Departamento de Estado en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 107-2000
Partida Arancelaria: II-13-01
Valor de la actuación: US\$30.00
Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Firmado / Sylvia Bermeo Z
Sylvia Bermeo
Cónsul General

Se han colocado dos timbres valorados
y el sello del Consulado del Ecuador
en Washington.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
CERTIFICADO OFICIAL
ESTADO DE INDIANA



Yo, Sue Anne Gilroy, Secretaria del Estado de Indiana, CERTIFICO: Que de acuerdo con los registros que se mantienen en archivos en mi oficina, Rebecca Longfellow fue debidamente elegida o designada a la oficina como Oficial de Certificaciones en y para la Secretaria de Estado, Departamento de Corporaciones y que el plazo de tal cargo incluía la fecha de Diciembre 16, 1999; que debe otorgarse fe y crédito a todos los actos oficiales de dicha funcionaria en todas las Cortes de Justicia y en cualquier otro lugar. En testimonio de lo cual, he firmado de mi puño y letra y he colocado el Gran Sello del Estado de Indiana, en Indianapolis, este Vigésimo octavo día de diciembre de 1999.

firmado/ Sue Anne Gilroy
Secretaria de Estado

CONSTA UN SELLO DORADO, EN RELIEVE
QUE DICE:

SELLO DEL ESTADO DE INDIANA, 1816

por: *firmado/ Mary Reeve*
Asistente

**ESTADO DE INDIANA
OFICINA DE LA SECRETARIA DE ESTADO
CERTIFICADO DE CONSTITUCION**

A aquellos ante quienes se presente este documento:

Yo, SUE ANNE GILROY, Secretaria del Estado de Indiana, certifico que yo, en virtud de las leyes del Estado de Indiana, me he constituido en la custodia de los registros corporativos y que a mi oficina le corresponde llevar a ejecución este certificado.

Certifico además que los registros de esta oficina indican que

E G HILL CO INC

ha presentado debidamente los documentos requeridos para iniciar sus actividades empresariales bajo las leyes del Estado de Indiana el 25 de abril de 1900, y que estaba debidamente constituido o autorizado para llevar adelante operaciones de negocios dentro del Estado de Indiana en el 16 de diciembre de 1999.

Certifico también que esta Corporación que persigue fines de lucro ha presentado a la Secretaria de Estado su más reciente informe, según lo requiere la ley de Indiana, o que todavía no debe presentar tal informe, y que no se presentado ni ha tenido lugar ninguna notificación de retiro, disolución o vencimiento.

CONSTA EL SELLO DEL
ESTADO DE INDIANA

1816

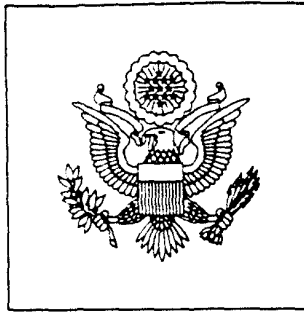
En testimonio de lo cual, he firmado de mi puño y letra y colocado el sello del Estado de Indiana en la ciudad de Indianapolis, este día dieciseis de Diciembre de 1999.

firmado / Sue Anne Gilroy

SUE ANNE GILROY, Secretaria de Estado

194179-047/1999121603739

United States of America



036

DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greetings:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the State(s) of Indiana, and that such Seal(s) is/are entitled to full faith and credit.*

Note: The attachments referred to do not form a part of the document to which this certificate of authentication relates.

In testimony whereof, I, Madeleine K. Albright, Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Assistant Authentication Officer, of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this sixth day of February, 2000.

Madeleine K. Albright

Secretary of State

By

Paul J. Hannon

Assistant Authentication Officer,
Department of State

Issued pursuant to CHXIV, State of
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651a; 5 USC
301; 28 USE 1733 et seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Federal Rules of
Civil Procedure.

**For the contents of the annexed document, the Department assumes no responsibility.*
This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa

Calvin D. Hatchett Oficial
del Departamento de Estado

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 107-2000

Partida Arancelaria: 4-13-d

Valor de la actuación: \$ 30.00

Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Sylvia Bermeo
Sylvia Bermeo
CONSUL GENERAL



037
UNITED STATES OF AMERICA

CERTIFICATE OF OFFICE

STATE OF INDIANA



I, Sue Anne Gilroy, Secretary of State of Indiana, DO HEREBY CERTIFY: That,
according to records on file in my office, Rebecca Longfellow was duly elected
Secretary of State
or appointed to the office of Certification Clerk in and for Corporation Division
and that the term of said office included the date of December 16, 1999: that to all his/her official acts as said offi-



cial, full faith and credit ought to be given in all Courts of
Justice and elsewhere. In testimony whereof, I have here unto
set my hand and affixed the Great Seal of the State of Indiana,
at Indianapolis, this Twenty-eighth day of
December, 19. 99

Sue Anne Gilroy

Secretary of State

by:

Mary Beaver

Deputy

STATE OF INDIANA
OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE
CERTIFICATE OF EXISTENCE

To Whom These Presents Come, Greeting:

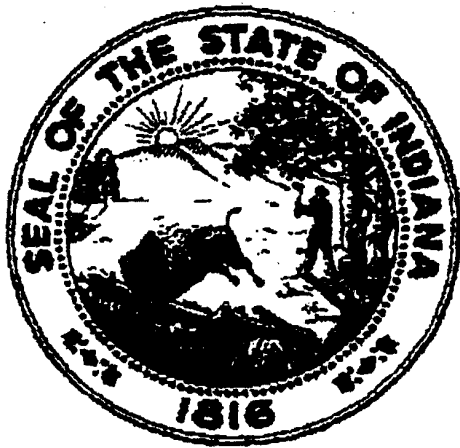
I, SUE ANNE GILROY, Secretary of State of Indiana, do hereby certify that I am, by virtue of the laws of the State of Indiana, the custodian of the corporate records and the proper office to execute this certificate.

I further certify that records of this office disclose that

E G HILL CO INC

duly filed the requisite documents to commence business activities under the laws of the State of Indiana on April 25, 1900, and was in existence or authorized to transact business in the State of Indiana on December 16, 1999.

I further certify this For-Profit Domestic Corporation has filed its most recent report required by Indiana law with the Secretary of State, or is not yet required to file such report, and that no notice of withdrawal, dissolution or expiration has been filed or taken place.



In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the State of Indiana, at the City of Indianapolis, this Sixteenth day of December, 1999.

Sue Anne Gilroy

SUE ANNE GILROY, Secretary of State

194179-047 / 1999121603739

**CONSENTIMIENTO ESCRITO, DE MUTUO, SIN QUE MEDIE
UNA REUNIÓN DE ACCIONISTAS Y DIRECTORES**



Los suscritos, constituyendo todos los accionistas y todos los miembros de la Junta de Directores de E.G. HILL CO., INC. (la "Corporación"), una corporación de Indiana, adoptamos unánimemente las siguientes resoluciones, sin que medie para ello una sesión:

POR CUANTO, es conveniente para los intereses de la Corporación el volver a enunciar los Artículos de Aceptación de la Corporación que fueron debidamente adoptados y presentados ante la Secretaría de Estado del Estado de Indiana el 24 de abril de 1950, y todas sus enmiendas;

038

POR CUANTO, conviene a los intereses de la Corporación enmendar los Estatutos de la Corporación que fueron debidamente adoptados por la Junta de Directores el 28 de abril de 1950, y todas las enmiendas a los mismos;

POR LO TANTO, SE RESUELVE:

Que la Junta de Directores recomiende a los accionistas de la Corporación que aprueben y adopten la Re-enunciación de los Artículos de Incorporación de E.G. HILL CO., INC. (la "Re-enunciación") según consta en el Anexo A, adjunto al presente y que por tanto forma parte integrante del mismo, para reemplazar y sobreseer a los actuales Artículos de Aceptación de la Corporación actuales;

Que todos los accionistas de la Corporación aprueben en virtud del presente y adopten la Re-enunciación, según consta en el Anexo A, adjunto al presente y que por tanto forma parte integrante del mismo, para reemplazar y sobreseer los actuales Artículos de Aceptación de la Corporación;

Que la Junta de Directores apruebe y adopte los Estatutos Enmendados y Re-enunciados de E.G. HILL CO., INC. (los "Estatutos Enmendados"), según consta en el Anexo B, adjunto al presente y que por tanto pasa a formar parte integrante del mismo para reemplazar y sobreseer a los actuales Estatutos de la Corporación;

Que la Junta de Directores por medio del presente autoriza e instruye a los funcionarios de la Corporación para que lleven a ejecución y presenten ante la Secretaría de Estado del Estado de Indiana, dicha Re-enunciación, y lleven a ejecución y soliciten el registro de los Estatutos Modificados de la Corporación así como de este Consentimiento Escrito de Mutuo en los libros pertinentes y que se incluya en las actas de la Corporación, así como trámite necesario para efectuar la adopción de la Re-enunciación y Estatutos Modificados, de conformidad con las leyes del Estado de Indiana.

firmado / ilegible

Lindley S. Mann, Accionista

firmado / ilegible S. Mann

Lee S. Mann, Accionista

firmado / ilegible

Lindley S. Mann, Director

firmado / David ilegible

David Runyon, Director

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

(Consta el escudo de armas de los Estados Unidos)

DEPARTAMENTO DE ESTADO

A todos quienes pueda interesar:

Certifico que el documento anexo al presente ha sido extendido bajo el Sello del Estado de Indiana, al mismo que debe otorgársele total fe y credibilidad.

Nota: Los anexos a los que se hace referencia no forman parte del documento al que se refiere este certificado de autenticación.

En testimonio de lo cual, yo, Madeleine K. Albright, Secretaria de Estado, he instruido que se coloque el sello del Departamento de Estado y que se suscriba mi nombre por parte del Asistente de Autenticaciones de dicho departamento en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, este día seis de febrero, 2000.

firmado / Madeleine K. Albright
Secretaria de Estado

Por: *firmado / Patrick ilegible*
Asistente de Autenticación
Departamento de Estado

CONSTA EL SELLO DEL DEPARTAMENTO
DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA, EN RELIEVE.

junto con una leyenda que dice:

Emitido de conformidad con CapXIV, Estado de
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651*; 5 USC
301; 28 USE 1733 et.seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Regulaciones
Federales de Procedimiento Civil.

Este certificado carecerá de validez si es algún documento ha sido retirado o ha sido alterado de alguna manera.

En cuanto al contenido del documento anexo, el Departamento no asume responsabilidad alguna.

(En el reverso)

030

Consta un sello en Español que dice, textualmente:

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa Patrick O. Hatchett, Oficial del Departamento de Estado en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 100-2000
Partida Arancelaria: II-13-01
Valor de la actuación: US\$30.00
Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Firmado / Sylvia Bermeo Z
Sylvia Bermeo
Cónsul General

Se han colocado dos timbres valorados
y el sello del Consulado del Ecuador
en Washington.



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
CERTIFICADO OFICIAL
ESTADO DE INDIANA

Yo, Sue Anne Gilroy, Secretaria del Estado de Indiana, CERTIFICO: Que de acuerdo con los registros que se mantienen en archivos en mi oficina, Connie S. Murray fue debidamente elegida o designada al cargo de Notaria Pública en y para el Condado de Wayne y que el plazo de tal cargo incluía la fecha de Diciembre 13, 1999; que debe otorgarse fe y crédito a todos los actos oficiales de dicha funcionaria en todas las Cortes de Justicia y en cualquier otro lugar. En testimonio de lo cual, he firmado de mi puño y letra y he colocado el Gran Sello del Estado de Indiana, en Indianapolis, este Vigésimo día de Enero del 2000.

CONSTA UN SELLO DORADO, EN RELIEVE
QUE DICE:

SELLO DEL ESTADO DE INDIANA, 1816

firmado / Sue Anne Gilroy
Secretaria de Estado

por: *firmado / Mary Reeve*
Asistente

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, este Consentimiento Escrito de Murray
sido llevado a ejecución en este día 13 de diciembre de 1999.



firmado / Thomas E. McFarland
Thomas E. McFarland, Tesorero

552469.1

040

Firmado y juramentado ante mí este día 13 de Diciembre de 1999.

firmado / Connie S. Murray
Notaria Pública

CONSTA UN SELLO EN RELIEVE QUE DICE:
CONNIE S. MURRAY
NOTARIA PUBLICA
ESTADO DE INDIANA

CONNIE MURRAY
NOTARIA PUBLICA ESTADO DE INDIANA
CONDADO DE WAYNE
MI COMISIÓN EXPIRA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

**JOINT WRITTEN CONSENT TO ACTION WITHOUT
A MEETING OF THE SHAREHOLDERS AND DIRECTORS**

The undersigned, being all the shareholders and all members of the Board of Directors of E. G. HILL CO. INC. (the "Corporation"), an Indiana corporation, hereby unanimously adopt the following resolutions without a meeting:

WHEREAS, it is in the best interests of the Corporation to restate the Articles of Acceptance of the Corporation which were duly adopted and filed with the Secretary of State of the State of Indiana on April 24, 1950, and all amendments thereto;

WHEREAS, it is in the best interests of the Corporation to amend the By-Laws of the Corporation which were duly adopted by the Board on April 28, 1950, and all amendments thereto;

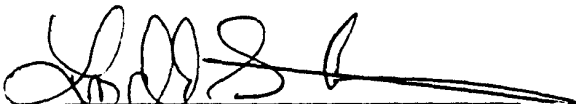
NOW THEREFORE, BE IT:

RESOLVED, that the Board of Directors hereby recommends that the shareholders of the Corporation approve and adopt the Restatement of Articles of Incorporation of E. G. HILL CO. INC. (the "Restatement") as set forth in Exhibit A, attached hereto and made a part hereof, to replace and supersede the existing Articles of Acceptance of the Corporation;

RESOLVED FURTHER, that all the shareholders of the Corporation hereby approve and adopt the Restatement, as set forth in Exhibit A, attached hereto and made a part hereof, to replace and supersede the existing Articles of Acceptance of the Corporation;

RESOLVED FURTHER, that the Board of Directors hereby approves and adopts the Amended and Restated By-Laws of E. G. HILL CO. INC. (the "Amended By-Laws"), as set forth in Exhibit B, attached hereto and made a part hereof, to replace and supersede the existing By-Laws of the Corporation;

RESOLVED FURTHER, that the Board of Directors hereby authorizes and directs the officers of the Corporation to execute and cause to be filed with the Secretary of State of the State of Indiana the Restatement and to execute and cause the Amended By-Laws of the Corporation and this Joint Written Consent to be entered upon the books and included within the minutes of the Corporation and to do or cause to be done all other things necessary to effectuate the adoption of the Restatement and Amended By-Laws in accordance with the laws of the State of Indiana.

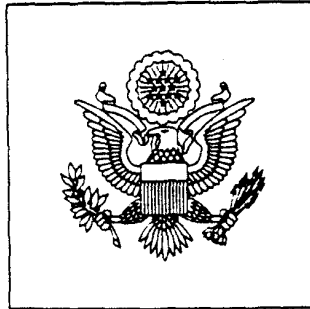

Lindley S. Mann, Shareholder


Lee S. Mann, Shareholder


Lindley S. Mann, Director


David Runyon, Director

United States of America



41

DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greetings:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the State(s) of Indiana, and that such Seal(s) is/are entitled to full faith and credit.*

Note: The attachments referred to do not form a part of the document to which this certificate of authentication relates.

In testimony whereof, I, Madeleine K. Albright, Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Assistant Authentication Officer, of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this sixth day of February, 2000.

Madeleine K. Albright
Secretary of State
By Patricia A. Haniff
Assistant Authentication Officer,
Department of State

Issued pursuant to CHXIV, State of
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651a, 5 USC
301; 28 USE 1733 et. seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Federal Rules of
Civil Procedure.

**For the contents of the annexed document, the Department assumes no responsibility.
This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever*

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa

Gabriel O. Castañeda, Oficial
del Departamento de Estado

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 100-2000

Partida Arancelaria: 11-12-0

Valor de la autenticación: U.S. \$ 30.00

Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Sylvia Bermeo
Sylvia Bermeo
CONSUL GENERAL



UNITED STATES OF AMERICA
CERTIFICATE OF OFFICE
STATE OF INDIANA

042



I, Sue Anne Gilroy, Secretary of State of Indiana, DO HEREBY CERTIFY: That
according to records on file in my office, Connie S. Murray was duly elected
or appointed to the office of Notary Public in and for Wayne County
and that the term of said office included the date of December 13, 1999: that to all his/her official acts as said offi-



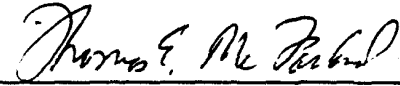
cial, full faith and credit ought to be given in all Courts of
Justice and elsewhere. In testimony whereof, I have here unto
set my hand and affixed the Great Seal of the State of Indiana,
at Indianapolis, this Twentieth day of
January, 2000

Sue Anne Gilroy

Secretary of State

by: Mary Reever
Deputy

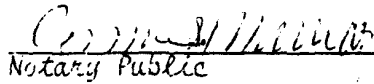
IN WITNESS WHEREOF, this Joint Written Consent has been executed as of the 13th day of December, 1999.



Thomas E. McFarland, Treasurer

552469.1

Subscribed and sworn to before me this 13th day of December, 1999.


Notary Public

CORNELIA MURRAY
NOTARY PUBLIC STATE OF INDIANA
WAYNE COUNTY
MY COMMISSION EXP. SEPT 13, 2000

PAZ & HOROWITZ
ABOGADOS

643

CASILLERO JUDICIAL 1716
Telf : 222-057



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Marcelo Erazo Bastidas, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, por mis propios derechos, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

1. Acompaño a la presente los documentos redactados en idioma inglés correspondientes a Certificado de constitución de E G HILL CO INC, otorgado por la oficina de la secretaria de estado del Estado de Indiana-EEUU, Re-enunciamento de los artículos de incorporación de E.G. HILL CO.INC. con sus debidas certificaciones, Consentimiento escrito, de mutuo, sin que medie una reunión de accionistas y directores de E.G. HILL CO., INC.con sus debidas certificaciones, Actas de sesión extraordinaria de la junta de directores mantenida3 en Peacock Rd 2700 en Richmond, Iniana con fecha Lunes, 13 de diciembre de 1999 con sus debidas certificaciones, Certificado de la secretaria de E.G. HILL CO., INC. con sus debidas certificaciones, Estatutos enmendados y re-enunciados de E.G. HILL CO., INC., Notificación de cambio de oficina registrada o de agente registrado de EG HILL CO. INC.con sus debidas certificaciones.
2. Solicito de la manera más comedida se sirva designar un perito traductor de conformidad a la facultad a Usted concedida por el Artículo 256 y conforme lo establece el Art. 268 del Código de Procedimiento Civil.
3. Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales de los documentos adjuntos.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 1716 de esta ciudad.


Marcelo Erazo Bastidas
Mat. 2039

Presentado hoy veinte y cuatro de febrero del 2000 a las 10 horas con diez minutos.- Certifico.

La Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, veinte y cuatro de febrero del 2000 a las diez horas con treinta minutos. La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley. Nómbrase como perito traductor al señor Diego José Félix Estupiñán, quien se posesionará de su cargo el día veinte y cinco de febrero del 2000, a las quince horas .- Notifíquese.

En Quito, a veinte y cuatro de febrero del 2000, a las quince horas con treinta minutos notifiqué a veinte y cuatro de febrero del 2000 la providencia que antecede al Dr. Marcelo Erazo Bastidas y al señor Diego José Félix Estupiñán, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.-

Certifico

La Secretaría



En Quito, a veinte y cinco de febrero del 2000, a las quince horas, ante la Señora Doctora Beatriz Suárez, Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, y suscrita Secretaria, comparece el señor Diego José Félix Estupiñán, con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductor, para el cual ha sido designado. Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

El Juez

El Perito Traductor



044



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Yo, Diego José Félix Estupiñán, perito traductor nombrado por Usted para traducir al español el Certificado de constitución de E G HILL CO INC, otorgado por la oficina de la secretaria de estado del Estado de Indiana-EEUU, Re-enunciamento de los artículos de incorporación de E.G. HILL CO.INC. con sus debidas certificaciones, Consentimiento escrito, de mutuo, sin que medie una reunión de accionistas y directores de E.G. HILL CO., INC.con sus debidas certificaciones, Actas de sesión extraordinaria de la junta de directores mantenida en Peacock Rd 2700 en Richmond, Iniana con fecha Lunes, 13 de diciembre de 1999 con sus debidas certificaciones, Certificado de la secretaria de E.G. HILL CO., INC. con sus debidas certificaciones, Estatutos enmendados y re-enunciados de E.G. HILL CO., INC., Notificación de cambio de oficina registrada o de agente registrado de EG HILL CO. INC.con sus debidas certificaciones, bajo el juramento que tengo rendido, presento a Usted la fiel y exacta traducción de dicho documento.

Diego José Félix Estupiñán
DIEGO JOSE FELIX ESTUPIÑAN

Presentado hoy, veinte y ocho de febrero del 2000, a las nueve horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a veinte y ocho de febrero del 2000 a las catorce horas con treinta y cinco minutos. El informe de traducción presentado por el señor Diego José Félix Estupiñán, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

En Quito, a veinte y ocho de febrero del 2000, a las dieciseis horas con treinta minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia que antecede al señor Doctor Marcelo Erazo Bastidas, en persona. Certifico.

La Secretaria.-



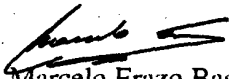
**PAZ & HOROWITZ
ABOGADOS**

CASILLERO JUDICIAL 1716

Telf : 222-057

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Marcelo Erazo Bastidas, dentro del trámite de calificación y traducción judicial del documento que contiene Certificado de constitución de E G HILL CO INC, otorgado por la oficina de la secretaria de estado del Estado de Indiana-EEUU, Re-enunciamiento de los artículos de incorporación de E.G. HILL CO.INC. con sus debidas certificaciones, Consentimiento escrito, de mutuo, sin que medie una reunión de accionistas y directores de E.G. HILL CO., INC.con sus debidas certificaciones, Actas de sesión extraordinaria de la junta de directores mantenida en Peacock Rd 2700 en Richmond, Iniana con fecha Lunes, 13 de diciembre de 1999 con sus debidas certificaciones, Certificado de la secretaria de E.G. HILL CO., INC. con sus debidas certificaciones, Estatutos enmendados y re-enunciados de E.G. HILL CO., INC., Notificación de cambio de oficina registrada o de agente registrado de EG HILL CO. INC.con sus debidas certificaciones., una vez que el perito traductor ha presentado su informe, y por cuanto no tengo observaciones y estoy de acuerdo con la traducción hecha, atentamente solicito a usted, señor Juez, que se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

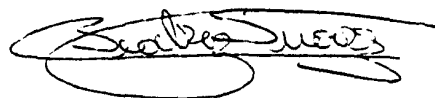

Marcelo Erazo Bastidas
Mat. 2039

Presentado el primero de marzo del 2000, a las diez horas.-
Certifico

La Secretaria.

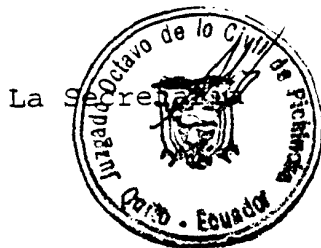


JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a primero de marzo del 2000, a las catorce horas con treinta minutos.-, **VISTOS:** Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por el señor Diego José Félix Estupiñán, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY** declárase la legalidad y autenticidad de dicho documento y apruébase su traducción.- Notifíquese y devuélvanse los originales.



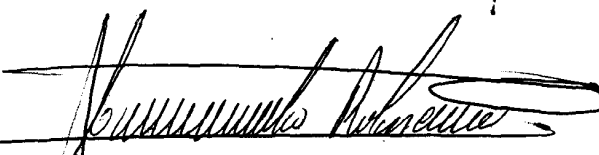


En Quito, a primero de marzo del 2000, a las diecisiete horas con treinta minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor Doctor Marcelo Erazo Bastidas, en persona.- Certifico.



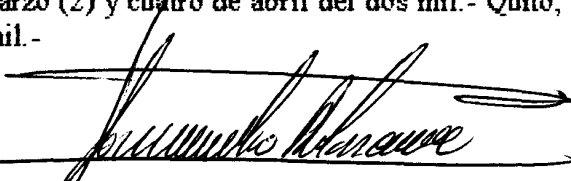
RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de parte interesada, el día de hoy en setenta y cuatro fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, a mi cargo; Protocolizo LOS DOCUMENTOS DE DOMICILIACION DE LA COMPAÑIA E.G.HILL CO.INC., EN INGLES CON SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO, que anteceden.- Quito, a ocho de marzo del dos mil.- (Firmado), doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización DE LOS DOCUMENTOS DE DOMICILIACION DE LA COMPAÑIA E.G.HILL CO.INC., EN INGLES CON SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO; firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de marzo del dos mil.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO



RAZON: Mediante resolución número 00.Q.U.1010 de fecha diecinueve de Abril del dos mil, dictada por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficiente los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera E.G.HILL CO. INC.; y calificar de suficiente el poder otorgado a través del Presidente de la Junta de Directores de la compañía a favor del señor Dean Rule de nacionalidad estadounidense.- Tomé nota al margen de las protocolizaciones y de la escritura pública de ocho de marzo (2) y cuatro de abril del dos mil.- Quito, a diecinueve de abril del dos mil.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

047

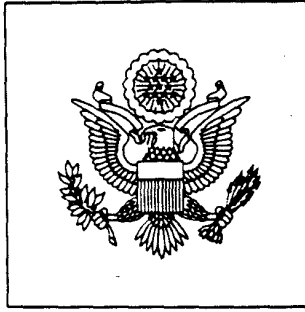
ZON: - En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO. Q.IJ. MIL DIEZ** del señor **INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO**, de 19 de Abril del 2.000, bajo el número **974** del Registro Mercantil, Tomo **131**. - Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** certificadas de las **PROTOCOLIZACIONES** de 8 de Marzo del 2.000 (2), otorgadas ante la **NOTARIA VIGESIMA SEXTA**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**; y, **ESCRITURA PUBLICA** de 4 de Abril del 2.000, otorgada ante el **NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR PABLO JAVIER VELA VALLEJO**, que contienen los **DOCUMENTOS REFERENTES A LA AUTORIZACION DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPANIA EXTRANJERA "E. G. HILL CO. INC."**; y, del **PODER**, otorgado por la misma Compañía a favor del señor **DEAN RULE**. - Se fijó un **extracto** signado con el número **690**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCION** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **06340**. - Quito, a veinte y seis de Abril del dos mil. - **EL REGISTRADOR**. -

DVN. -

Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



PROTOCOLIZACION
100-8316-8
United States of America



048

DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greetings:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the State(s) of Indiana, and that such Seal(s) is/are entitled to full faith and credit.*

In testimony whereof, I, Madeleine K. Albright, Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Assistant Authentication Officer, of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this sixth day of February, 2000.

Madeleine K. Albright

Secretary of State

By

Paula J. Hunt

Assistant Authentication Officer,
Department of State

Issued pursuant to CHXIV, State of
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651a; 5 USC
301; 28 USE 1733 et. seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Federal Rules of
Civil Procedure.

**For the contents of the annexed document, the Department assumes no responsibility.*
This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del
Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa

Calvin D. Ratchett, Oficial
del Departamento de Estado

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 106-2000

Partida Arancelaria: 11-13-01

Valor de la actuación: US \$ 30.00

Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Sylvia Bermeo
Sylvia Bermeo
CONSUL GENERAL





049

UNITED STATES OF AMERICA
CERTIFICATE OF OFFICE
STATE OF INDIANA

-2-

I, Sue Anne Gilroy, Secretary of State of Indiana, DO HEREBY CERTIFY: That,
according to records on file in my office, Connie S. Murray was duly elected
or appointed to the office of Notary Public in and for Wayne County
and that the term of said office included the date of December 13, 1999: that to all his/her official acts as said offi-

cial, full faith and credit ought to be given in all Courts of
Justice and elsewhere. In testimony whereof, I have here unto
set my hand and affixed the Great Seal of the State of Indiana,
at Indianapolis, this Twentieth day of
January, 2000



Sue Anne Gilroy
Secretary of State

by:

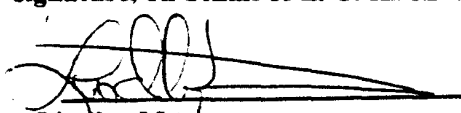
Mary Beever
Deputy

POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that the undersigned, Lindley Mann, Director, Chairman of the Board of Directors, and Registered Agent of E. G. HILL CO., INC., a Company incorporated under the Laws of the State of Indiana, United States of America (hereinafter called "the Company"), by these presents does hereby make, constitute and appoint DEAN RULE (hereinafter referred to as "Attorney-in-Fact"), domiciled in Quito, Republic of Ecuador, to be the true and lawful Attorney-in-Fact of the Company, who is hereby authorized and empowered on behalf of the Company, and in the Company's name, to do the following for the sole and exclusive benefit of the Company:

1. To act as the Company's representative in Ecuador in the presentation of bids before public and private institutions, execution of any contract and other judicial acts, and to perform on the Company's behalf and representation, all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador, and especially to answer all claims and meet commitments.
2. According to Article 6 of the Companies Law of Ecuador, the Attorney-in-Fact, acting on behalf and in representation of the Company, shall assume all authority granted to attorneys-in-fact set forth in Article 48 of the Civil Procedure Code of Ecuador, including among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object to opposing parties oaths to receive or take possession of property under litigation, and receive payments and give receipt therefor. This authority may be exercised before any court, tribunal, or administrative authority.
3. To submit, tender, offer, execute, petition, file, acknowledge, deliver and notarize any application, document or instruction, and take any other lawful action necessary for the establishment, operation and cancellation of a branch of the Company in the Republic of Ecuador.
4. The Attorney-in-Fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially to one or more individuals whose identities will be promptly notified to the Company. Whenever the Attorney-in-Fact delegates this power of attorney, it will be understood that it reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when the delegation expressly stated that it does not reserve such authority.
5. This power of attorney may be terminated at will by the undersigned Company. This power given in favor DEAN RULE revokes any other power granted by the Company for its representation in Ecuador, being the Attorney-in-Fact the sole and exclusive legal representative of the Company in Ecuador.

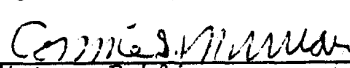
IN WITNESS WHEREOF, I grant this power of attorney, to DEAN RULE, by my signature, on behalf of E. G. HILL CO., INC., this 13th day of December, 1999.


By: Lindley Mann
Title: Director, Chairman of the Board of Directors and Resident Agent of E. G. HILL CO., INC.

Witnessed on December 13, 1999 by:


Thomas McFarland, Treasurer of E. G. HILL CO., INC.

Subscribed and sworn to before me this 13th day
of December, 1999.


Notary Public

CONNIE S. MURRAY
NOTARY PUBLIC STATE OF INDIANA
WAYNE COUNTY
MY COMMISSION EXP. SEPT 13, 2000

0028316-8

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

(Consta el escudo de armas de los Estados Unidos)

DEPARTAMENTO DE ESTADO



A todos quienes pueda interesar:

Certifico que el documento anexo al presente ha sido extendido bajo el Sello del Estado de Indiana, al mismo que debe otorgársele total fe y credibilidad.

050

En testimonio de lo cual, yo, Madeleine K. Albright, Secretaria de Estado, he instruido que se coloque el sello del Departamento de Estado y que se suscriba mi nombre por parte del Asistente de Autenticaciones de dicho departamento en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, este día seis de febrero, 2000.

firmado / Madeleine K. Albright
Secretaria de Estado

Por: *firmado / ilegible*
Asistente de Autenticación
Departamento de Estado

CONSTA EL SELLO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EN RELIEVE.

junto con una leyenda que dice:

Emitido de conformidad con CapXIV, Estado de Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22 USC 2657; 22 USC 2651*; 5 USC 301; 28 USE 1733 et. seq.; 8 USC 1443(f); RULE 44 Regulaciones Federales de Procedimiento Civil.

Este certificado carecerá de validez si es algún documento ha sido retirado o ha sido alterado de alguna manera.

En cuanto al contenido del documento anexo, el Departamento no asume responsabilidad alguna.

(En el reverso)

Consta un sello en Español que dice, textualmente:

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa Patrick O. Hatchett, Oficial del Departamento de Estado en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 106-2000
Partida Arancelaria: II-13-01
Valor de la actuación: US\$30.00
Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Firmado / Sylvia Bermeo z.
Sylvia Bermeo
Cónsul General

Se han colocado dos timbres valorados
y el sello del Consulado del Ecuador
en Washington.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
CERTIFICADO OFICIAL
ESTADO DE INDIANA



Yo, Sue Anne Gilroy, Secretaria del Estado de Indiana, CERTIFICO: Que de acuerdo con los registros que se mantienen en archivos en mi oficina, Connie S. Murray fue debidamente elegida o designada a la oficina como Notaria Pública en y para el condado Wayne y que el plazo de tal cargo incluía la fecha de Diciembre 13, 1999; que debe otorgarse fe y crédito a todos los actos oficiales de dicha funcionaria en todas las Cortes de Justicia y en cualquier otro lugar. En testimonio de lo cual, he firmado de mi puño y letra y he colocado el Gran Sello del Estado de Indiana, en Indianapolis, este Vigésimo día de Enero, 2000.

051

CONSTA UN SELLO DORADO, EN RELIEVE
QUE DICE:

SELLO DEL ESTADO DE INDIANA, 1816

firmado / Sue Anne Gilroy
Secretaria de Estado

por: *firmado / Mary Reeve*
Asistente

PODER

POR EL PRESENTE SE NOTIFICA A QUIEN CORRESPONDA que el suscrito Lindley Mann, Director, Presidente de la Junta de Directores y Agente Registrado de E.G. HILL CO., INC.; una Compañía constituida bajo las Leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica (en adelante denominada "la Compañía"), por medio de este Poder designa y nombra a DEAN RULE (en adelante denominado el "Abogado de Hecho"), domiciliado en Quito, República del Ecuador, para constituirse en el verdadero y legal Abogado de hecho de la Compañía, a quien en virtud de presente queda autorizado y con autoridad para actuar a nombre y representación de la Compañía, para cumplir el siguiente mandato para único y exclusivo beneficio de la Compañía:

1. Para actuar como el representante de la Compañía en el Ecuador para presentar licitaciones ante instituciones públicas y privadas, llevar a ejecución cualquier contrato y demás actos judiciales y para cumplir en nombre y representación de la Compañía, todas las acciones y trámites legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente para contestar ante cualquier reclamo y cumplir con los compromisos contraídos.
2. De conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, el Abogado de Hecho, actuando a nombre y representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad otorgada a los abogados de hecho según consta en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo - entre otros - la autoridad para presentar y responder ante reclamos, remitir evidencia y objetar las declaraciones juramentadas de las partes opuestas para recibir o asumir posesión de la propiedad bajo litigio, y para recibir pagos y entregar los recibos de pago correspondientes. Estas facultades pueden cumplirse ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
3. Para enviar, ofertar, presentar, llevar a ejecución, iniciar una petición, remitir, acusar recibo, iniciar y notarizar cualquier solicitud, documento o instructivo, así como para asumir cualquier acción legal necesaria para la creación, operación y cancelación de una sucursal de la Compañía dentro de la República del Ecuador.
4. El Abogado de Hecho queda autorizado para delegar este poder legal, ya sea en su integridad o en parte, a uno o más personas cuyas identidades deberán notificarse prontamente a la Compañía. Cuando el Abogado de Hecho delegue su poder legal, se entenderá que se reserva la facultad de llevarlo a ejercicio cuando quiera que él así lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, excepción hecha de cuando tal delegación expresamente mencione que no se reserva tal facultad.
5. Este poder legal podrá darse por terminado a opción de la Compañía que lo suscribe. Este poder legal se otorga a favor de DEAN RULE y revoca cualquier otro poder legal que pudiera haber sido otorgado por la Compañía para su representación en el Ecuador, constituyéndose así el Abogado de Hecho en el único y exclusivo representante de la Compañía en el Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he otorgado este poder legal a DEAN RUI E, bajo mi firma, y a nombre de E.G. HILL CO., INC., este 13er. día de Diciembre, del año de 1999.



Firmado / ilegible

Por: Lindley Mann

Cargo: Director, Presidente de la Junta de Directores y Agente Residente para E.G. HILL CO., INC.

052

Testimoniado el 13 de diciembre de 1999 por:

firma / Thomas McFarland

Thomas McFarland, Tesorero de E.G. HILL CO., INC.

SE HA COLOCADO
UN SELLO EN RELIEVE
QUE DICE:

Suscrito y juramentado en mi presencia este día
13 de diciembre de 1999.

CONNIE S. MURRAY, NOTARIA PUBLICA
ESTADO DE INDIANA

firma / Connie S. Murray
NOTARIA PUBLICA

Consta un sello que dice:
CONNIE S. MURRAY
NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE INDIANA
CONDADO DE WAYNE
MI COMISION EXPIRA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

**PAZ & HOROWITZ
ABOGADOS**

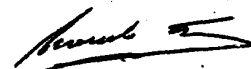
CASILLERO JUDICIAL 1716
Telf : 222-057

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Marcelo Erazo Bastidas, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, por mis propios derechos, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

1. Acompaño a la presente los documentos redactados en idioma inglés correspondientes al Poder que otorga E.G.HILL C.O., INC. por medio de su representante legal, a favor de DEAN RULE, a quien se le designa como Apoderado General de la empresa
2. Solicito de la manera más comedida se sirva designar un perito traductor de conformidad a la facultad a Usted concedida por el Artículo 256 y conforme lo establece el Art. 268 del Código de Procedimiento Civil.
3. Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales de los documentos adjuntos.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 1716 de esta ciudad.



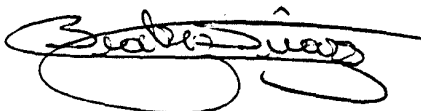
Marcelo Erazo Bastidas
Mat. 2039

Presentado hoy veinte y cuatro de febrero del 2000 a las 10 horas con diez minutos.- Certifico.

La Secretaría



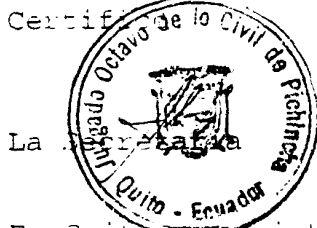
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, veinte y cuatro de febrero del 2000 a las diez horas con treinta minutos. La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley. Nómbrase como perito traductora al señor Diego José Félix Estupiñán, quien se posesionará de su cargo el día veinte y cinco de febrero del 2000, a las quince horas.- Notifíquese.





En Quito, a veinte y cuatro de febrero del 2000, a las quince horas con treinta minutos notifiqué a veinte y cuatro de febrero del 2000 la providencia que antecede al Dr. Marcelo Erico Bastidas y al señor Diego José Félix Estupiñán, en persona quien impuesta de su contenido, firma.-

053



La Secretaria

En Quito, a veinte y cinco de febrero del 2000, a las quince horas, ante la Señora Doctora Beatriz Suárez, Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, y suscrita Secretaria, comparece el señor Diego José Félix Estupiñán, con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductor, para el cual ha sido designado. Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

El Juez

El Perito Traductor



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Yo, Diego José Félix Estupiñán, perito traductor nombrado por Usted para traducir al español el Poder que otorga E.G.HILL C.O., INC., por medio de su representante legal, a favor de DEAN RULE, a quien se le designa como Apoderado General de la empresa, bajo el juramento que tengo rendido, presento a Usted la fiel y exacta traducción de dicho documento.

Diego Estupiñán

DIEGO JOSE FELIX ESTUPIÑAN

Presentado hoy, veinte y ocho de febrero del 2000, a las nueve horas con diez minutos.- Certifico.

Alf

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a veinte y ocho de febrero del 2000 a las catorce horas con treinta y cinco minutos. El informe de traducción presentado por el señor Diego José Félix Estupiñán, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

Marcelo Erazo Bastidas

En Quito, a veinte y ocho de febrero del 2000, a las dieciseis horas con treinta minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia que antecede al señor doctoe Marcelo Erazo Bastidas, en persona. Certifico.

La Sec





PAZ & HOROWITZ
ABOGADOS

CASILLERO JUDICIAL 1716

Telf : 222-057

054

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Marcelo Erazo Bastidas, dentro del trámite de calificación y traducción judicial del documento que contiene Poder que otorga E.G. HILL C.O., INC. por medio de su representante legal, a favor de DEAN RULE, a quien se designa como Apoderado General de la compañía, una vez que el perito traductor ha presentado su informe, y por cuanto no tengo observaciones y estoy de acuerdo con la traducción hecha, atentamente solicito a usted, señor Juez, que se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Marcelo Erazo Bastidas

Mat.2039

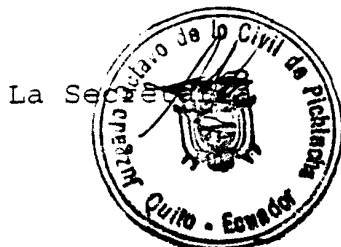
Presentado hoy primero de marzo del 2000, a las diez horas.- Certifico.

La Secretaria.

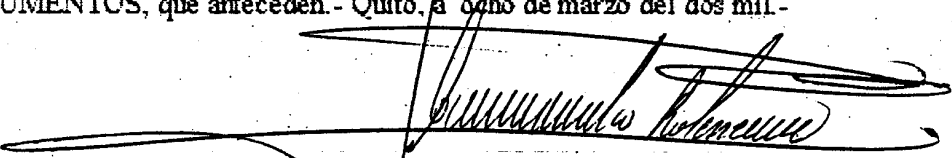


JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a primero de marzo del 2000, a las catorce horas con treinta minutos.-, **VISTOS:** Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por el señor Diego José Félix Estupiñán, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY** declárase la legalidad y autenticidad de dicho documento y apruébase su traducción.- Notifíquese y devuélvanse los originales.

En Quito, a primero de marzo del 2000, a las diecisiete horas con treinta minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Jorge Paz Durini, en persona.-
Certifico.

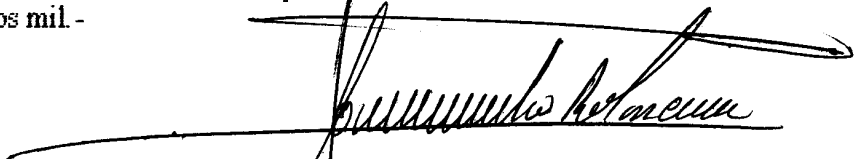


RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, el día de hoy en once fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, protocolizo EL PODER EN INGLÉS CON SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO Y MÁS DOCUMENTOS, que anteceden.- Quito, a ocho de marzo del dos mil.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

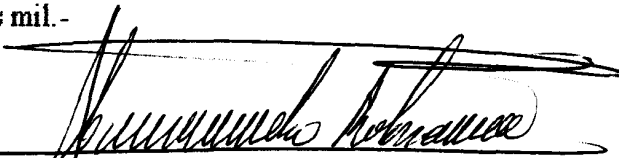
Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la protocolización del PODER EN INGLÉS CON SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO, que otorga E.G. HILL CO., INC., a favor de DEAN RULE; firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de marzo del dos mil.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

RAZON: Mediante resolución número 00.Q.II.1010 de fecha diecinueve de Abril del dos mil, dictada por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficiente los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera E.G.HILL CO. INC.; y calificar de suficiente el poder otorgado a través del Presidente de la Junta de Directores de la compañía a favor del señor Dean Rule de nacionalidad estadounidense.- Tomé nota al margen de las protocolizaciones y de la escritura pública de ocho de marzo (2) y cuatro de abril del dos mil.- Quito, a diecinueve de abril del dos mil.-

055


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.



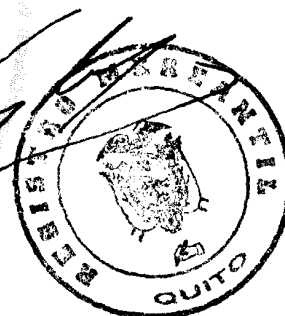
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

056

ZON:— En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO. Q.IJ. MIL DIEZ** del señor **INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO**, de 19 de Abril del 2.000, bajo el número **974** del Registro Mercantil, Tomo **131**.— Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** certificadas de las **PROTOCOLIZACIONES** de 8 de Marzo del 2.000 (2), otorgadas ante la **NOTARIA VIGESIMA SEXTA**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**; y, **ESCRITURA PUBLICA** de 4 de Abril del 2.000, otorgada ante el **NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR PABLO JAVIER VELA VALLEJO**, que contienen los **DOCUMENTOS REFERENTES A LA AUTORIZACION DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPANIA EXTRANJERA " E. G. HILL CO. INC."**; y, del **PODER**, otorgado por la misma Compañía a favor del señor **DEAN RULE**.— Se fijó un **extracto** signado con el número **690**.— Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCION** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.— Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **06340**.— Quito, a veinte y seis de Abril del dos mil.— **EL REGISTRADOR**.—

DVN.—

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





057

DECLARACION JURAMENTADA
QUE OTORGA LA COMPAÑIA
E. G. HILL CO., INC.

CUANTIA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)
M.L.

Hilleco.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia CUATRO (4) de ABRIL del dos mil, ante mi, doctor Pablo Javier Vela Vallejo, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según oficio número 141-DDP-D, de fecha 24 de abril del 2000, dictado por el doctor Marco Suéscun Guerrero, PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE QUITO; comparece el señor Dean Rule, a nombre y en representación de la compañía E. G. HILL CO., INC., según se desprende del poder general que legalmente conferido y como habilitante se adjunta a esta escritura publica; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy

fe, en virtud de haberme exhibido su pasaporte, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público como documento habilitante; y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente Declaración Juramentada, cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escritura públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga la declaración juramentada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: Primera.- Compareciente: Comparece la compañía E. G. HILL CO., INC., una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, debidamente representada por su apoderado general y representante legal para la República del Ecuador, señor Dean Rule, a quien en lo posterior se denominará simplemente E. G. HILL CO.- El señor Dean Rule es de nacionalidad estadounidense, pero inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y obligarse.- Segunda.- Antecedentes: (a) E. G. HILL CO. es una compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, cuyo objeto social son todas las actividades permitidas en el Estado de Indiana, Estados Unidos de América.- (b) E. G. HILL CO. se encuentra en proceso de establecer una sucursal en el Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, con sujeción a la Ley de Compañías, por lo que es necesario limitar las actividades a las que se dedicará la sucursal de E. G. HILL CO. en la República del Ecuador.- Tercera.- Declaración Juramentada: En tal virtud, yo, Dean Rule, en mi calidad de apoderado general y representante legal para la República del Ecuador de E. G. HILL CO., declaro bajo juramento que la sucursal ecuatoriana de E. G.



HILL CO. se dedicará a ejercer las siguientes actividades: (a) La comercialización de flores y productos florícolas, agrícolas y agropecuarios, en todas sus fases, en las cuales se incluyen la importación, exportación, compraventa, negociación, almacenamiento, mantenimiento, transporte, embarque, preparación para el mercado, y todas las demás acciones necesarias o deseables para que dichos productos y flores sean comercializados a granel o empacados, para el consumo y uso, y para la comercialización al por mayor o al por menor, ya sea directamente o a través de otros medios de comercialización o distribución; (b) La compraventa, permuta, arriendo, manejo, comercio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; y, (c) La compraventa, propiedad, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio de marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial, incluyendo la prestación de servicios de asistencia técnica y know-how; Además, declaro que la sucursal de E. G. HILL CO. en el Ecuador no se dedicará, entre sus actividades, a las reservadas para las compañías regulados por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Ley de Mercado de Valores, o la Ley de Consultoría.- Usted, señor notario, incorporará las demás cláusulas necesarias para la plena validez y eficacia de esta escritura pública.- (firmado), doctor Jorge Paz Durini, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos (N° 2582), del Colegio de Abogados de Pichincha.-
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en

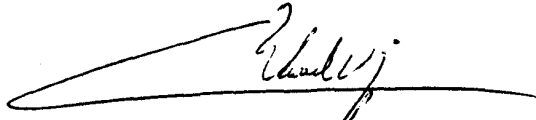
alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia
de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-

Dean E Rule

f) Sr. Dean Rule

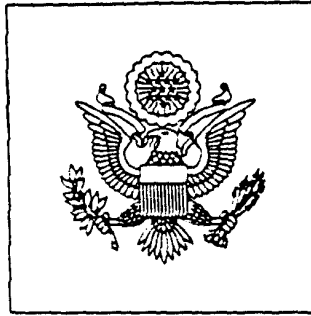
[Signature]

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede es exactamente igual a su original, que fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a cuatro de abril del dos mil.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Pablo Velá', is written over a horizontal line.

Dr. Pablo Javier Velá Vallejo,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

PROTOCOLIZACION
10018316-8
United States of America



060

DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greetings:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the State(s) of Indiana, and that such Seal(s) is/are entitled to full faith and credit.*

In testimony whereof, I, Madeleine K. Albright, Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Assistant Authentication Officer, of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this sixth day of February, 2000.

Madeleine K. Albright

Secretary of State

By

Paul A. Hunter

Assistant Authentication Officer,
Department of State

Issued pursuant to CHXIV, State of
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651a; 5 USC
301; 28 USE 1733 et. seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Federal Rules of
Civil Procedure.

*For the contents of the annexed document the Department assumes no
responsibility.
This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa

Gabriel O. Pacheco, Oficial
del Departamento de Estado

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 106-2000

Partida Arancelaria: 11-13-01

Valor de la actuación: 10 6 30

Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Sylvia Bermeo
Sylvia Bermeo
CONSUL GENERAL





I, Sue Anne Gilroy, Secretary of State of Indiana, **DO HEREBY CERTIFY:** That,
according to records on file in my office, Connie S. Murray was duly elected
or appointed to the office of Notary Public in and for Wayne County
and that the term of said office included the date of December 13, 1999: that to all his/her official acts as said offi-

cial, full faith and credit ought to be given in all Courts of
Justice and elsewhere. In testimony whereof, I have here unto
set my hand and affixed the Great Seal of the State of Indiana,
at Indianapolis, this Twentieth day of
January, 2000



Sue Anne Gilroy
Secretary of State

by: Mary Reever
Deputy

POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that the undersigned, Lindley Mann, Director, Chairman of the Board of Directors, and Registered Agent of E. G. HILL CO., INC., a Company incorporated under the Laws of the State of Indiana, United States of America (hereinafter called "the Company"), by these presents does hereby make, constitute and appoint DEAN RULE (hereinafter referred to as "Attorney-in-Fact"), domiciled in Quito, Republic of Ecuador, to be the true and lawful Attorney-in-Fact of the Company, who is hereby authorized and empowered on behalf of the Company, and in the Company's name, to do the following for the sole and exclusive benefit of the Company:

1. To act as the Company's representative in Ecuador in the presentation of bids before public and private institutions, execution of any contract and other judicial acts, and to perform on the Company's behalf and representation, all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador, and especially to answer all claims and meet commitments.
2. According to Article 6 of the Companies Law of Ecuador, the Attorney-in-Fact, acting on behalf and in representation of the Company, shall assume all authority granted to attorneys-in-fact set forth in Article 48 of the Civil Procedure Code of Ecuador, including among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object to opposing parties oaths to receive or take possession of property under litigation, and receive payments and give receipt therefor. This authority may be exercised before any court, tribunal, or administrative authority.
3. To submit, tender, offer, execute, petition, file, acknowledge, deliver and notarize any application, document or instruction, and take any other lawful action necessary for the establishment, operation and cancellation of a branch of the Company in the Republic of Ecuador.
4. The Attorney-in-Fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially to one or more individuals whose identities will be promptly notified to the Company. Whenever the Attorney-in-Fact delegates this power of attorney, it will be understood that it reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when the delegation expressly stated that it does not reserve such authority.
5. This power of attorney may be terminated at will by the undersigned Company. This power given in favor DEAN RULE revokes any other power granted by the Company for its representation in Ecuador, being the Attorney-in-Fact the sole and exclusive legal representative of the Company in Ecuador.

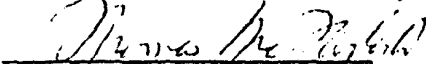
IN WITNESS WHEREOF, I grant this power of attorney, to DEAN RULE, by my signature, on behalf of E. G. HILL CO., INC., this 13th day of December, 1999.



By: Lindley Mann

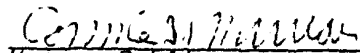
Title: Director, Chairman of the Board of Directors and Resident Agent of E. G. HILL CO., INC.

Witnessed on December 13, 1999 by:



Thomas McFarland, Treasurer of E. G. HILL CO., INC.

Subscribed and sworn to before me this 13th day of December, 1999.


Notary Public

CONNIE S. MURRAY
NOTARY PUBLIC STATE OF INDIANA
WAYNE COUNTY
MY COMMISSION EXP. SEPT 13, 2000

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

(Consta el escudo de armas de los Estados Unidos)

DEPARTAMENTO DE ESTADO



A todos quienes pueda interesar:

Certifico que el documento anexo al presente ha sido extendido bajo el Sello del Estado de Indiana, al mismo que debe otorgársele total fe y credibilidad.

En testimonio de lo cual, yo, Madeleine K. Albright, Secretaria de Estado, he instruido que se coloque el sello del Departamento de Estado y que se suscriba mi nombre por parte del Asistente de Autenticaciones de dicho departamento en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, este día seis de febrero, 2000.

firmado / Madeleine K. Albright
Secretaria de Estado

Por: *firmado / ilegible*
Asistente de Autenticación
Departamento de Estado

CONSTA EL SELLO DEL DEPARTAMENTO
DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA, EN RELIEVE.

junto con una leyenda que dice:

Emitido de conformidad con CapXIV, Estado de
Sept. 15, 1789, 1 Stat. 68-69; 22
USC 2657; 22 USC 2651; 5 USC
301; 28 USE 1733 et seq.; 8 USC
1443(f); RULE 44 Regulaciones
Federales de Procedimiento Civil.

Este certificado carecerá de validez si es algún documento ha sido retirado o ha sido alterado de alguna manera.

**En cuanto al contenido del documento anexo, el Departamento no asume responsabilidad alguna.*

(En el reverso)

Consta un sello en Español que dice, textualmente:

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa Patrick O. Hatchett, Oficial del Departamento de Estado en todas sus actuaciones.

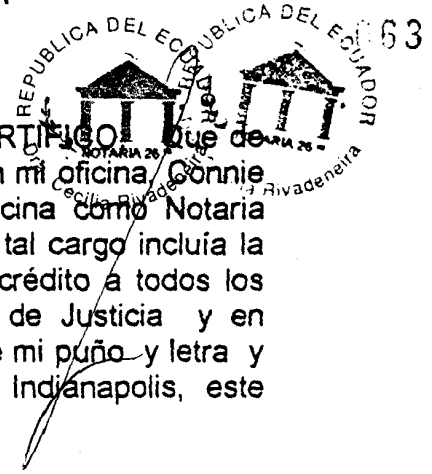
Autenticación No. 106-2000
Partida Arancelaria: II-13-01
Valor de la actuación: US\$30.00
Washington, D.C. Febrero 10 de 2000

Firmado / Sylvia Bermeo z.
Sylvia Bermeo
Cónsul General

Se han colocado dos timbres valorados
y el sello del Consulado del Ecuador
en Washington.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
CERTIFICADO OFICIAL
ESTADO DE INDIANA

Yo, Sue Anne Gilroy, Secretaria del Estado de Indiana, CERTIFICO que de acuerdo con los registros que se mantienen en archivos en mi oficina, Connie S. Murray fue debidamente elegida o designada a la oficina como Notaria Pública en y para el condado Wayne y que el plazo de tal cargo incluía la fecha de Diciembre 13, 1999; que debe otorgarse fe y crédito a todos los actos oficiales de dicha funcionaria en todas las Cortes de Justicia y en cualquier otro lugar. En testimonio de lo cual, he firmado de mi puño y letra y he colocado el Gran Sello del Estado de Indiana, en Indianapolis, este Vigésimo día de Enero, 2000.



firmado / Sue Anne Gilroy
Secretaria de Estado

CONSTA UN SELLO DORADO, EN RELIEVE
QUE DICE:

SELLO DEL ESTADO DE INDIANA, 1816

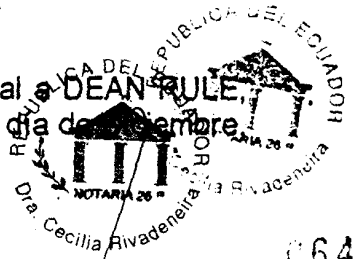
por: *firmado / Mary Reeve*
Asistente

PODER

POR EL PRESENTE SE NOTIFICA A QUIEN CORRESPONDA que el suscrito Lindley Mann, Director, Presidente de la Junta de Directores y Agente Registrado de E.G. HILL CO., INC.; una Compañía constituida bajo las Leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica (en adelante denominada "la Compañía"), por medio de este Poder designa y nombra a DEAN RULE (en adelante denominado el "Abogado de Hecho"), domiciliado en Quito, República del Ecuador, para constituirse en el verdadero y legal Abogado de hecho de la Compañía, a quien en virtud de presente queda autorizado y con autoridad para actuar a nombre y representación de la Compañía, para cumplir el siguiente mandato para único y exclusivo beneficio de la Compañía:

1. Para actuar como el representante de la Compañía en el Ecuador para presentar licitaciones ante instituciones públicas y privadas, llevar a ejecución cualquier contrato y demás actos judiciales y para cumplir en nombre y representación de la Compañía, todas las acciones y trámites legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente para contestar ante cualquier reclamo y cumplir con los compromisos contraídos.
2. De conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, el Abogado de Hecho, actuando a nombre y representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad otorgada a los abogados de hecho según consta en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo - entre otros - la autoridad para presentar y responder ante reclamos, remitir evidencia y objetar las declaraciones juramentadas de las partes opuestas para recibir o asumir posesión de la propiedad bajo litigio, y para recibir pagos y entregar los recibos de pago correspondientes. Estas facultades pueden cumplirse ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
3. Para enviar, ofertar, presentar, llevar a ejecución, iniciar una petición, remitir, acusar recibo, iniciar y notarizar cualquier solicitud, documento o instructivo, así como para asumir cualquier acción legal necesaria para la creación, operación y cancelación de una sucursal de la Compañía dentro de la República del Ecuador.
4. El Abogado de Hecho queda autorizado para delegar este poder legal, ya sea en su integridad o en parte, a uno o más personas cuyas identidades deberán notificarse prontamente a la Compañía. Cuando el Abogado de Hecho delegue su poder legal, se entenderá que se reserva la facultad de llevarlo a ejercicio cuando quiera que él así lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, excepción hecha de cuando tal delegación expresamente mencione que no se reserva tal facultad.
5. Este poder legal podrá darse por terminado a opción de la Compañía que lo suscribe. Este poder legal se otorga a favor de DEAN RULE y revoca cualquier otro poder legal que pudiera haber sido otorgado por la Compañía para su representación en el Ecuador, constituyéndose así el Abogado de Hecho en el único y exclusivo representante de la Compañía en el Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he otorgado este poder legal a DEAN RULE, bajo mi firma, y a nombre de E.G. HILL CO., INC., este 13er. día de diciembre del año de 1999.



Firmado / ilegible

Por: Lindley Mann

Cargo: Director, Presidente de la Junta de Directores y Agente Residente para E.G. HILL CO., INC.

Testimoniado el 13 de diciembre de 1999 por:

firma / Thomas McFarland

Thomas McFarland, Tesorero de E.G. HILL CO., INC.

Suscrito y juramentado en mi presencia este día 13 de diciembre de 1999.

firmado / Connie S. Murray
NOTARIA PUBLICA

SE HA COLOCADO
UN SELLO EN RELIEVE
QUE DICE:

CONNIE S. MURRAY, NOTARIA PUBLICA
ESTADO DE INDIANA

Consta un sello que dice:
CONNIE S. MURRAY
NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE INDIANA
CONDADO DE WAYNE
MI COMISION EXPIRA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

PAZ & HOROWITZ
ABOGADOS

CASILLERO JUDICIAL 1716

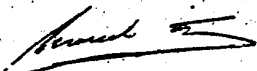
Telf : 222-057

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Marcelo Erazo Bastidas, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, por mis propios derechos, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

1. Acompaño a la presente los documentos redactados en idioma inglés correspondientes al Poder que otorga E.G.HILL C.O., INC. por medio de su representante legal, a favor de DEAN RULE, a quien se le designa como Apoderado General de la empresa
2. Solicito de la manera más comedida se sirva designar un perito traductor de conformidad a la facultad a Usted concedida por el Artículo 256 y conforme lo establece el Art. 268 del Código de Procedimiento Civil.
3. Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales de los documentos adjuntos.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 1716 de esta ciudad.

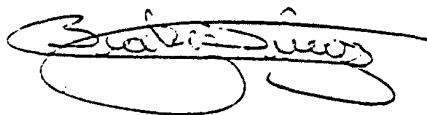

Marcelo Erazo Bastidas
Mat. 2039

Presentado hoy veinte y cuatro de febrero del 2000 a las 10 horas con diez minutos.- Certifico.

En Secretaría



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, veinte y cuatro de febrero del 2000 a las diez horas con treinta minutos. La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley. Nómbrase como perito traductor al señor Diego José Félix Estupiñán, quien se posesionará de su cargo el día veinte y cinco de febrero del 2000, a las quince horas.- Notifíquese.



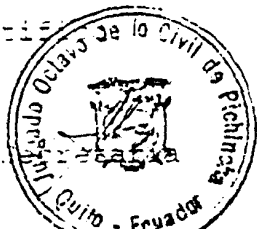


En Quito, a veinte y cuatro de febrero del 2000, a las quince horas con treinta minutos notifiqué a veinte y cuatro de febrero del 2000 la providencia que antecede al Dr. Marcelo Eraso Bastidas y al señor Diego José Félix Estupiñán, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.-

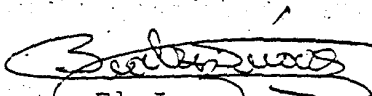
065

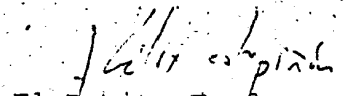
Certifico

La



En Quito, a veinte y cinco de febrero del 2000, a las quince horas, ante la Señora Doctora Beatriz Suárez, Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, y suscrita Secretaria, comparece el señor Diego José Félix Estupiñán, con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductor, para el cual ha sido designado. Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.


El Juez


El Perito Traductor



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Yo Diego José Félix Estupiñán, perito traductor nombrado por Usted para traducir al español el Poder que otorga E.G.HILL C.O., INC., por medio de su representante legal, a favor de DEAN RULE, a quien se le designa como Apoderado General de la empresa, bajo el juramento que tengo rendido, presento a Usted la fiel y exacta traducción de dicho documento.

Diego Estupiñán

DIEGO JOSE FELIX ESTUPIÑAN

Presentado hoy, veinte y ocho de febrero del 2000, a las nueve horas con diez minutos.- Certifico.

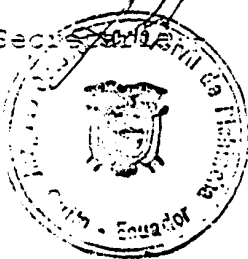
Alb

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a veinte y ocho de febrero del 2000 a las catorce horas con treinta y cinco minutos. El informe de traducción presentado por el señor Diego José Félix Estupiñán, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

Marcelo Erazo Bástidas

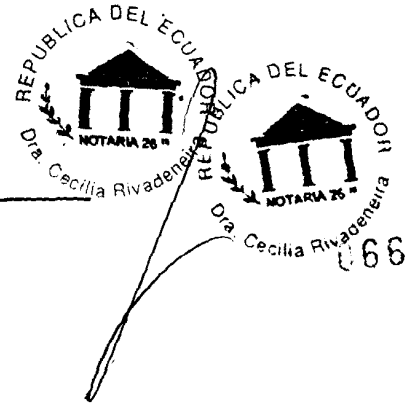
En Quito, a veinte y ocho de febrero del 2000, a las dieciséis horas con treinta minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia que antecede al señor doctor Marcelo Erazo Bástidas, en persona. Certifico.

La Secre



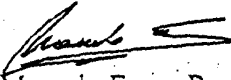
PAZ & HOROWITZ
ABOGADOS

CASILLERO JUDICIAL 1716
Telf : 222-057



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Marcelo Erazo Bastidas, dentro del trámite de calificación y traducción judicial del documento que contiene Poder que otorga E.G. HILL C.O., INC. por medio de su representante legal, a favor de DEAN RULE, a quien se designa como Apoderado General de la compañía, una vez que el perito traductor ha presentado su informe, y por cuanto no tengo observaciones y estoy de acuerdo con la traducción hecha, atentamente solicito a usted, señor Juez, que se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

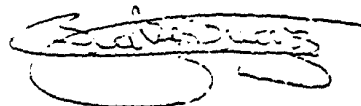

Marcelo Erazo Bastidas
Mar.2039

Presentado hoy primero de marzo del 2000, a las diez horas.- Certifico

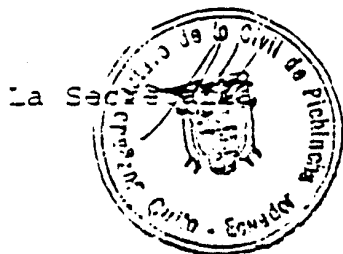
La Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a primero de marzo del 2000, a las catorce horas con treinta minutos.-, VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por el señor Diego José Félix Estupiñán, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad y autenticidad de dicho documento y apruébase su traducción.- Notifíquese y devuelvanse los originales.



En Quito, a primero de marzo del 2000, a las diecisiete horas con treinta minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Jorge Paz Durini, en persona.-
Certifico.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la parte interesada el día de hoy en once fojas utiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, protocolizo EL PODER EN INGLES CON SU RESPECTIVA TRADUCCION AL IDIOMA CASTELLANO Y MAS DOCUMENTOS, que anteceden. - Quito, a ocho de marzo del dos mil.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

Se protocolizó ante la doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular, según oficio número 141-DDP-D, de fecha 24 de marzo del 2000, dictado por el doctor Marcos Suñescum Guerrero, PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE QUITO; en fe de ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA de la protocolización DEL PODER EN INGLES CON SU RESPECTIVA TRADUCCION AL IDIOMA CASTELLANO, que otorga E.G. HILL CO., INC, a favor de DEAN RULE; firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de abril del dos mil.-

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.

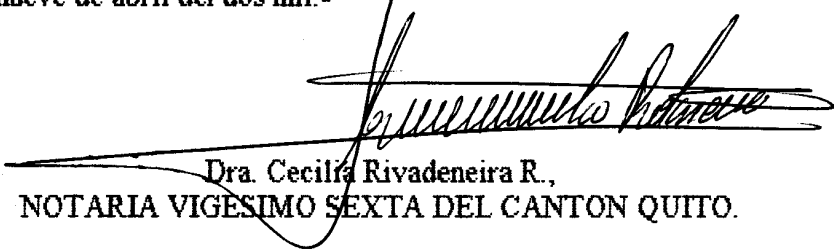


067

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de DECLARACION JURAMENTADA, que otorga la compañía E.G. HILL CO., INC.; firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de abril del dos mil.-

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.

RAZON: Mediante resolución número 00.Q.U.1010 de fecha diecinueve de Abril del dos mil, dictada por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficiente los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera E.G.HILL CO. INC.; y calificar de suficiente el poder otorgado a través del Presidente de la Junta de Directores de la compañía a favor del señor Dean Rule de nacionalidad estadounidense.- Tomé nota al margen de las protocolizaciones y de la escritura pública de ocho de marzo (2) y cuatro de abril del dos mil.- Quito, a diecinueve de abril del dos mil.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

069

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número CERO CERO. Q.IJ. MIL DIEZ del señor INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 19 de Abril del 2.000, bajo el número 974 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Quedan archivadas las SEGUNDAS COPIAS certificadas de las PROTOCOLIZACIONES de 8 de Marzo del 2.000 (2), otorgadas ante la NOTARIA VIGESIMA SEXTA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA; y, ESCRITURA PUBLICA de 4 de Abril del 2.000, otorgada ante el NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR PABLO JAVIER VELA VALLEJO, que contienen los DOCUMENTOS REFERENTES A LA AUTORIZACION DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPANIA EXTRANJERA " E. G. HILL CO. INC."; y, del PODER, otorgado por la misma Compañia a favor del señor DEAN RULE.- Se fijó un extracto signado con el número 690.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06340.- Quito, a veinte y seis de Abril del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DA. ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones y escritura pública otorgadas ante el Notario Vigésimo Sexto, del Distrito Metropolitano de Quito de 3 de marzo (2) y 4 de abril del 2000, respectivamente, que contienen los documentos exigidos por el Art. 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera E. G. HILL CO. INC. de nacionalidad estadounidense, con la solicitud para su aprobación;

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales de la Intendencia Jurídica ha emitido informe favorable No. SC.IJ.DJEPTE.00.07 de 14 de abril del 2000, para la aprobación solicitada; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADN-93219 de 13 de octubre de 1998.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera E. G. HILL CO. INC., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, b) calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Presidente de la Junta de Directores de la compañía a favor del señor Dean Xule, de nacionalidad estadounidense.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones y de la escritura pública de 3 de marzo (2) y 4 de abril del 2000, respectivamente; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones y la escritura pública referidas y esta Resolución; c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

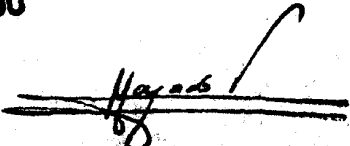
1010

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones y la escritura pública antes referidas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho una copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

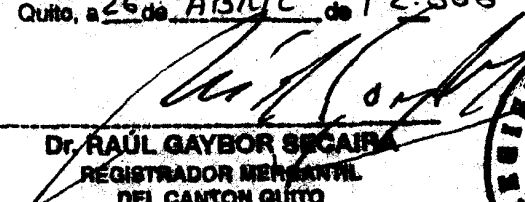
19 ABR. 2000


DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

PVV/mlr.
Trm. 3276

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 974 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 131 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 26 de ABRIL de 2000


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

